

## Oficio

gloria lucia lopezlopez <glll5@hotmail.com>

Lun 14/03/2022 12:40

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Contestación demanda P.P.P. Radicado 2021 000373 Ddo Henry Aldana

Señor

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia

REFERENCIA: Proceso de Privación de Patria Potestad

DEMANDANTE: LUZ ENID ALDANA PAPAMIJA

DEMANDADOS: HENRY HUMBERTO ALDANA PAPAMIJA y JESSICA ALEJANDRA GOMEZ M

RADICADO: 2021 – 00 – 373 - 00

Buenos días GLORIA LUCIA LOPEZ LOPEZ, mayor y vecina de Armenia, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 41.888.485 de Armenia abogada en ejercicio e inscrita con T.P. Nro. 57.735 del C.S. de la J en mi condición de apoderada del señor HENRY HUMBERTO ALDANA PAPAMIJA, al presente me permito anexar contestación de demanda con sus pruebas para que obre dentro del presente proceso proceso para lo cual adjunto archivo en formato PDF.

Del señor Juez,

Atentamente,

-  
-  
-

---

**Gloria Lucia López Lopez**

**Abogada**

**T.P 57.735 del C.S. de la Judicatura**

**Teléfono: 310-391-4043**



**GLORIA LUCIA LOPEZ LOPEZ**  
**ABOGADA**

Señor  
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA  
Armenia

REFERENCIA: Proceso de Privación de Patria Potestad  
DEMANDANTE: LUZ ENID ALDANA PAPAMIJA  
DEMANDADOS: HENRY HUMBERTO ALDANA PAPAMIJA y JESSICA ALEJANDRA GOMEZ M  
RADICADO: 2021 – 00 – 373 - 00

GLORIA LUCIA LOPEZ LOPEZ, mayor y vecina de Armenia, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 41.888.485 de Armenia abogada en ejercicio e inscrita con T.P. Nro. 57.735 Del C.S. de la J en mi condición de apoderada del señor HENRY HUMBERTO ALDANA PAPAMIJA, mayor de edad y vecino de Uribe Meta demandante dentro del proceso de la referencia que cursa en su Despacho. al señor Juez con todo respeto de la manera más atenta contestar la demanda en término y así:

A los:

**HECHOS**

AL 1.1. Es falso la pareja mi mandante sostuvo una relación de noviazgo con la señora JESSICA ALEJANDRA GOMEZ MEJIA, y efectivamente producto de dicha relación de noviazgo nació su menor hijo MICHEL STEVEN ALDANA GOMEZ, el día 18 de octubre de 2013 registrado en la registraduría del estado civil de la ciudad de armenia bajo el indicativo serial Nro. 53666388

Al 1.2 Es falso y me explico de acuerdo con prueba aportada con la presente contestación la señora JESSICA ALEJANDRA GOMEZ MEJIA y el señor HENRY HUMBERTO ALDANA PAPAMIJA, mi mandante de consuno le entregó el menor a la tía esta decisión se tomó por la señora JESSICA ALEJANDRA GOMEZ MEJIA no podía tener el menor y de acuerdo con prueba aportada mi mandante el señor ALDANA PAPAMIJA es soldado profesional al servicio del ejército nacional desde el mes de febrero del año 2003 hasta la fecha.

Al 1.3 Es un hecho parcialmente falso me explico según certificación anexa mi mandante el señor HENRY HUMBERTO ALDANA PAPAMIJA está vinculado al ejército nacional desde el año 2003, manifestar que desconoce donde labora es algo que raya en lo ilusorio pues la señora LUZ ENID ALDANA PAPAMIJA es hermana del hoy demandado y toda su familia tiene conocimiento que mi mandante labora está en la brigada móvil uno batallón de despliegue rápido del departamento del Meta su lugar de facción es noventa por ciento en la salva.

Al 1.4 El señor ALDANA PAPAMIJA nunca se sustrajo de la obligación, lo cierto es que el padre del menor MICHEL STEVEN ALDANA GOMEZ mi mandante siempre ha velado por su hijo como no se lo podía llevar para el departamento donde labora pues su lugar era el monte delego la entrega del dinero en su HERMANO de nombre LUIS ALFONSO ALDANA PAMIJA quien era el encargo de manejar su tarjeta debito de cuenta de ahorros Nro. 0000-0002-8259-95 del banco Davivienda de esto se aportaran estratos bancarios desde el 2013 hasta la fecha donde se aprecia que los retiros del sueldo de mi mandante se hacen esta ciudad ( de esto se hizo solicitud pero a la fecha de contestación el banco Davivienda no ha dado respuesta los mismos se aportaran cuando lleguen) quien era el encargo no solo de darle el dinero de la manutención del menor MICHEL

**Celular 310 391 40 43**

**Email : [glll5@hotmail.com](mailto:glll5@hotmail.com)**



**GLORIA LUCIA LOPEZ LOPEZ**  
**ABOGADA**

STEVEN ALDANA GOMEZ, a la tía paterna quien figura como demandante en el presente proceso señora LUZ ENID ALDANA PAPAMIJA, si no a la señora ERICA TATIANA OCHOA DELGADO madre de su menor hija quien manifestara al Despacho como, cuando y cuánto dinero le entregaba para la manutención de su hija y si le consta que el hermano de mi mandantes señor LUIS ALFONSO ALDANA PAPAMIJA, suministraba por orden de mi mandante la cuota alimentaria acordada con la hoy demandante todo esto por que como mi mandante se encuentra en el departamento del Meta y su unidad militar está desplegada en la selva por ser la unidad de despliegue rápido la encargada de Patrullar todos los llanos orientales, además es cierto que fue demandado pero lo que no manifestó la hermanda señora LUZ ENID ALDANA PAPAMIJA es que mi mandante con ocasión a la señora LUZ ENID ALDANA PAPAMIJA no estaba invirtiendo el dinero que le entregaba el señor LUIS ALDANA PAPAMIJA su hermano en su menor hijo tomo la decisión de entregarle en especie lo que motivo la demanda, pero si se observa en la sentencia anexa el mismo autoriza que se siga haciendo el descuento de la cuota alimentaria a través de su asignación mensual para evitar posibles tropiezos con la mesada de alimentos de su menor hijo.

En relación con la demanda de alimentos mi mandante manifiesta que la notificación nunca fue enviada a su lugar de facción es decir ni se envió a la sección de personal de las fuerzas militares de Colombia ni a su batallón de despliegue rápido número uno cuyo lugar de facción es el departamento del meta, su citación al igual que la del presente proceso fue TOLEMAIDA, un sitio donde mi mandante solo estuvo desplegado por tres meses en el año 2004, cuando termino de pagar su servicio militar y se le preparo para ingresar al ejército nacional como soldado profesional esta información es de pleno conocimiento de la hoy demandante pues es su hermana y esta información es manejada por toda la familia, cuando mi mandante llego al proceso fue bien poco lo que pudo hacer pues LUIS ALFONSO, le comunico que había perdido los recibos de esto darán fe los testigos que se acercaran al proceso, pero llego a un acuerdo y además entrego la suma de \$ 3.900.000.00, suma de dinero que entrego en forma personal a la hoy demandante.

En cuanto la afiliación al sistema de salud cabe destacarse que inicialmente es la madre de su hija señora ERIKA TATIANA OCHOA DELGADO quien afilia al menor a la seguridad en su núcleo familiar pero una vez la señora LUZ ENID ALDANA PAPAMIJA toma la decisión de manera abrupta de desconocer los derechos de mi mandante sobre su menor hijo y empieza a hacerle creer al menor que mi mandante el señor HENRY HUMBERTO ALDANA PAMIJA no es su **PADRE** si no su **Tío**, ES ASI COO DE FOMRA INCUNSLTA LO SACA de dicho núcleo familiar y lo incluye en el de ella, al extremo de manifestar que el señor ALDANA PAPAMIJA su hermano es un drogadicto no apto para tener al menor y mi mandante no es que no tenga contacto con el menor y así se demostrara pues sus vacaciones y tiempo de vacancia del servicio como soldado profesional los pasa en esta ciudad lo que ocurre es que la señora demandante no deja ver el menor, no permite que su hermano y padre del menor MICHEL STEVEN ALDANA GOMEZ llegue hasta su lugar de residencia cada que mi mandante está en Armenia manifiesta querer ver a su hijo y al llegar a la casa de su hermana es amenazado con la Policía y con denunciarlo al Batallón más cercano por según querer secuestrar al menor MICHEL STEVEN ALDANA GOMEZ esta situación es reiterativa y se vivió durante el mes de enero del presente año en que mi mandante salió en un permiso del 12 al 30 de enero y nunca pero nunca pudo ver a su hijo pues no se lo permitió es más nunca la señora LUZ ENID ALDANA PAPAMIJA si mi mandante está en esta ciudad, nunca pero nunca visita la familia todo porque su hermano no vea su menor hijo .

**Celular 310 391 40 43**

**Email : [glll5@hotmail.com](mailto:glll5@hotmail.com)**



**GLORIA LUCIA LOPEZ LOPEZ**  
**ABOGADA**

En cuanto a la afiliación a la salud del ejercito solo presentando copia de la presente demanda y sus anexos, se pudo lograr a que sanidad del ejercito accediera a hacerlo pues la señora demandante casi nunca contesta teléfono y cuando mi mandante le solicito la copia de la tarjeta de identidad y registro civil del menor documentos exigidos por sanidad le manifestó que ella no tenía ninguna obligación con un drogadicto y que si quería esa información la buscara y que el hijo no necesitaba nada él, como se observa con documentos anexos la T.I era necesaria para dicha afiliación que en este momento se encuentra en curso de ello se aporta prueba.

Mi mandante cada vez que está de visita vacaciones o descanso trata de ver a su hijo pero se le niega su derecho por parte de su hermana y cada que está en un pueblo con señal llama pero nunca le pasan a su menor hijo al teléfono, El domingo 27 de febrero del presente año le pido el favor a su hermano ALFONSO que visitara a su menor hijo él estaba en un pueblo con señal la señora LUZ ENID manifestó que lo que dijera la abogada mi mandante tiene vacaciones en abril y desea estar con su menor hijo pero la respuesta de la señor LUZ ENID ALDANA PAPAMIJA fue que el niño era de ella y de malas.

**HAY QUE TENER EN CUENTA SU SEÑORÍA QUE MI MANDANTE ESTA EN UNA UNIDAD DE PATRULLAJE Y EL ACCESO A LAS COMUNICACIONES POR SEGURIDAD Y OTRAS COSAS HA ESTADO INCOMUNICADO CON SU FAMILIA POR VARIOS MESES de esto darán fe los testigos entonces desconocer esta situación por la que atraviesan los integrantes de nuestras fuerzas militares para aducir que no hay contacto ni físico, ni telefónico es desconocer la realidad de su situación laboral en cuanto no se preocupa por el ni quiere asumir su responsabilidad es demasiado difícil pues de ello no hay prueba en el plenario además la demandante en forma reiterada ha negado el acceso al menor y por si lo anterior fuera poco nunca pero nunca recibe nada que provenga de mi mandante para el menor esta situación tiene su origen en una pelea familiar en la que la hoy demandante pretendió apoderarse de un propiedad de mi mandante toda vez que mi mandante en forma por demás ingenua adquirió un predio con su sobrino hijo de la hoy demandante HUGO ADRIAN ALVAREZ ALDANA en el año 2014 para que viviera la señora ALDANA PAPAMIJA su familia y su menor hijo pero pasados algunos meses la señora pretendió quedarse con la casa se anexa prueba de la compra de la casa, por esto la casa se vendió y empezaron los problemas**

Al 1.5 Es un hecho falso si bien es cierto al menor se le restablecieron los derechos no es menos cierto que esta situación se derivó por que el menor estaba en manos de la abuela materna quien nunca quiso devolverle el menor a la madre señora JESSICA ALEJANDRA GOMEZ MEJIA, por esta razón de común acuerdo con el padre de su menor MICHEL STIVEN PAPAMIJA GOMEZ deciden que lo dejaran a cargo de la tía materna señora LUZ ENID ALDANA PAPAMIJA no es cierto que no hubiera cumplido con la cuota alimentaria lo hizo en forma constante y oportuna hasta antes de la pandemia cuando su situación económica se fue a pique pero no tiene alguna de ello y en cuanto a las visitas la señora JESSICA ALEJANDRA GOMEZ MEJIA, manifestara al Despacho que las mismas no fueron facilitadas por la señora DEMANDANTE al extremo que le dijo que el niño no la necesitaba para nada que no la quería ver y que no molestara que ella no tenía tiempo para esos enguandos y además que ni soñara que ella le iba dejar llevar el niño cada quince días,

Además, cuando se afirma que la hoy demandada señora JESSICA ALEJANDRA GOMEZ MEJIA, no demuestra falta de interés en su hijo y apoyo económico moral y afectivo se Deben presentar pruebas siquiera sumarias de lo que se afirma y en el plenario no se aporta una sola prueba. Y se aporta prueba de acta de audiencia de conciliación extrajudicial de acuerdo Parcial Nro 042 – 2020 de 26 de noviembre de 2020 donde la señora JESSICA ALEJANDRA GOMEZ MEJIA madre

**Celular 310 391 40 43**

**Email : [glll5@hotmail.com](mailto:glll5@hotmail.com)**



**GLORIA LUCIA LOPEZ LOPEZ**  
**ABOGADA**

Del menor a instancias de mi mandante acude al I.C.B.F a reclamar la revisión de asignación de la Custodia de su menor hijo sin lograr que la demandante entregara al menor solo consigue unas visitas que reitero que la señora LUZ ENID ALDANA PAPAMIJA nunca accedió a ellas.

Al 1.6 es completamente falso y me remito a una prueba aportada con la presente: “.....se le concede la palabra a la Sra LUZ ENID ALDANA PAPAMIJA, en calidad de tía paterna quien señala “ YO ESTOY MUY CONTENTA DE PODERME LLEVAR AL NIÑO DE TENERLO EN LA CASA MI HERMANO NO PUDO VENIR POR QUE LE TOCO QUE INCORPORARSE AL TRABAJO OTRA VEZ. Pero él ha estado muy pendiente del todo el proceso, por esta razón el decidió que debía ser yo la que asumiera la Custodia del niño porque al él le queda muy difícil por el trabajo, en la casa ya estamos encariñados con el niño....., mi hermano está muy contento de que el niño lo asuma yo porque él vive conmigo, mis hijos y el aporta para los gastos de la casa y yo me dedico al hogar y ahora me voy a dedicar también a mi sobrino. ( negrillas, mayúsculas y subrayado mío) esta declaración de la hoy demandante está contenida en prueba aportada como resolución Nro 023 de mayo 05 de 2014 la demandante manifiesta conocer como era el trabajo del demandado señor HENRY HUMBERTO ALDANA PAPAMIJA es decir sabía que por su desempeño como soldado profesional no podía estar con el menor de tiempo completo pues su trabajo es bien difícil, y aduce que su hermano vive con ella y le colabora mal entonces podría decirse que el abandono del menor reitero esto se dio por que la señora demandante pretendió despojarlo con una propiedad que mi mandante autorizo el retiro de \$ 17.000.000.00 de pesos como parte de pago para la compra de una la misma que la señora LUZ ENID ALDANA PAPAMIJA de manera habilidosa coloco a su nombre y el de su pareja de ese momento, cuando la demandante pretendió venderla mi mandante se dio exigió reembolso del dinero aportado y por ello se originó el presente conflicto en dicha casa habitaba la madre de su menor hija ERIKA TATIANA OCHOA DELGADO, y de allí fue retirada por la hoy demandante de este porte señora Juez es el trasfondo del presente conflicto. (nótese señora Juez que la documentación aportada escritura, compraventa y certificado de tradición del inmueble aportado aparecen los compradores la señora ALDANA PAPAMIJA y su compañero para entonces el señor JORGE IVAN PALACIO TRIVIÑO HAY, hay serias inconsistencias,

A mi mandante no se le puede pedir ni visitas ni presencia constantes su trabajo como soldado profesional no se lo permite y de ello es conoedora la demandante en cuanto al abandono físico moral esto deberá probarse es decir deberá probar la hoy demandante se ha sustraído a la obligación con su menor hijo de forma consiente y no por motivos labores en cuanto a la obligación alimentaria mi mandante ha cumplido con ella no solo antes de ser demandado si no ahora lo está haciendo pues la demandante percibe una cuota alimentaria del sueldo de mi mandante. Mi mandante nunca ha abandonado a su hijo, que no se le permita una comunicación y que no se le permita visitarlo en el tiempo que sus labores como soldado profesional le permite pues no olvidemos que labora en el Meta y sus labores son de patrullaje en los llanos orientales además que no se le reciban las visitas ni sus regalos no es abandono es una forma por demás mezquina con un padre que solo tuvo conocimiento del presente caso por rumores de la familia a quien ella le comunico que le quitaría los derechos y que la abogada ya estaba en eso pues la notificación y de ello hay prueba en el expediente llego a TOLEMAIDA AL NILO y ese no es el lugar de trabajo de mi mandante, si tan siquiera se hubiese enviado la notificación a talento humano del ejército nacional a mi mandante le hubiera llegado la notificación a su lugar de trabajo.

**Celular 310 391 40 43**

**Email : [glll5@hotmail.com](mailto:glll5@hotmail.com)**



**GLORIA LUCIA LOPEZ LOPEZ**  
**ABOGADA**

Al 1,7 Mi mandante a raíz de esta situación pidió la baja del ejército está próximo a recibir la baja y quiere y desea hacerse cargo de su hijo fijara su residencia en esta ciudad para ello adquirió una residencia el barrio la patria manzana 36 casa 40 de esta ciudad para vivir con su hijo, su hermano y su esposa, personas conocidas y familiares a su menor hija para que su hijo no resulte afectado y desea que se le entregue a su hijo y hacerse cargo de él. Y su retiro será hacia el 12 de noviembre después de los dos periodos de descanso antes del alta como soldado profesional. Se acerca prueba de la casa que adquirió en esta ciudad para estar al pendiente de su menor hijo MICHEL STIVEN

**EN CUANTO A LOS ESTUDIOS DEL MENOR**

Así sea difícil de creer mi mandante desea recuperar a su hijo lo que menos quiere es que su hijo lo conozca como su tío pues así se le reconoce en el establecimiento educativo donde estudia el niño, mi mandante nunca pero nunca ha figurado como padre su hermana es su acudiente y según ella nadie, pero nadie tiene más derecho sobre él.

**EN CUANTO AL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS**

Como se manifestó en este escrito mi mandante y así lo manifestó en declaración ante EL ICBF la señora LUZ ENID ALDANA PAMAMIJA, en calidad de tía paterna ha estado muy pendiente del todo el proceso, por esta razón el decidió que debía ser yo la que asumiera la Custodia del niño porque a él le queda muy difícil por el trabajo. Trabajo al que renunciara por estar con su menor hijo considera que perder a su hijo por servirle a la patria es un costo demasiado alto siempre creyó que su hermana algún día cuando termina sus labores como soldado profesional le devolvería a su hijo solo hasta ahora se dio cuenta que no sería así, nunca había instaurado acción alguna pues no lo creyó necesario y como la verdad era que pasaba tan poco tiempo al pie de su familia no quiso que su presencia fuera un punto de discordia los declarante Manifestaran al despacho todas y cada una de las veces que intento ver a su hijo y su hermana le negaba a su hijo esta situación se agudizo desde finales del año 2019 fecha en que estuvo con su hijo por última vez, después llevo la pandemia no pudo viajar por la cuarentena y cuando por fin pudo disfrutar de sus vacaciones su hermana no le dejo ver a su hijo lo amenazo con la policía y además desde 2019 no le volvió a pasar a su hijo al teléfono. Solo a través de su familia que es la misma la de su hermana ha sabido de su hijo pues su hermana le niega hasta una foto es por esto por lo que insta a la madre de la menor señora JESSICA ALEJANDRA GOMEZ MEJIA para que solicite la revisión de custodia y así lo hace de ello se aporta prueba con el presente donde en mes de noviembre de 2020 la señora GOMEZ MEJIA trata de que se revise por el I.C.BF. la asignación de Custodia sin lógralo.

**EN CUANTO A LAS PRETENSIONES**

**Su señoría me opongo a todas y cada una de las pretensiones pues demostrare hasta la saciedad que mi mandante no ha abandonado a su hijo quitarle la patria potestad a mi mandante noo tiene fundamento cuando él es un soldado profesional con facción o lugar de trabajo es en el meta y pertenece a un grupo que pasa la mayor parte de su tiempo en la selva donde no hay forma de comunicación y para hacerlo por seguridad solo debe utilizar su teléfono móvil cuando este en la base.**

Además, su Señoría que ni siquiera el incumplimiento injustificado de los deberes de padre, conduce per se a la privación de la patria potestad, pues al efecto se requiere que el abandono sea absoluto y que obedezca a su propio querer Y MI MANDANTE NUNCA PERO NUNCA HA QUERIDO ABANDONAR A SU HIJO. Así lo destacó en sentencia del 22 de mayo de 1987 la corte

**Celular 310 391 40 43**

**Email : [glll5@hotmail.com](mailto:glll5@hotmail.com)**



**GLORIA LUCIA LOPEZ LOPEZ**  
**ABOGADA**

Suprema, al decir que: en verdad el incumplimiento de los deberes de padre, grave e injustificado, no conduce por sí a la privación o suspensión del ejercicio de la patria potestad, pues para ello se requiere que dicho incumplimiento se derive del abandono del hijo, circunstancia ésta prevista en el artículo 315-2 del C.C. como causa de una u otra. En el caso presente dadas las particularidades que lo rodean el incumplimiento como causa esta derivada primero del trabajo de mi mandante y de la situación de enfrentamiento con su hermana que de hecho dio origen a esta situación por esto no podemos concluir, que el demandado ha abandonado por su querer a su menor hijo.

*No se trata, entonces de predicar un juicio de valor, de más o menos, sobre la responsabilidad que le atañe al padre, ni de establecer cuánto aportó para la educación y bienestar material del infante, sino de comprobar de manera irrefragable que éste se desentendió totalmente de estos menesteres:*

*por consiguiente, se demostrará a través de testigos de primera mano, que si bien es cierto dejas al cuidado de la demandante a su hijo como ella misma lo dice lo hizo por su trabajo se debe examinar si este hecho es abandono o lo hizo motivado por el amor de padre que ante lo difícil de su trabajo delego la custodia en una persona responsable*

En lo que se refiere a las causales larga ausencia y el abandono al hijo, según lo indicado por la Corte podemos inferir que la primera se configura cuando el padre o la madre desaparece o se ausenta de su entorno habitual sin ninguna explicación y en este caso se demostrara que mi mandante como soldado profesional labora en un sitio muy lejano de esta ciudad , y el abandono en cambio debe entenderse como un abandono total sobre un hijo, que se evidencia en no cuidarlo, no protegerlo, no cumplir con sus obligaciones para su manutención y otras prácticas que establece el Código Civil. Y este no es el caso pues la persona en quien el delego su cuidado ha puesto cuanta traba se le ha ocurrido para evitar el contacto del padre con hijo y lo que es peor lo alejado de la familia que en ultimas es su familia solo por privar al menor de la compañía de mi mandante.

A la presente me permito manifestar a su señoría que me permito formular las siguientes excepciones de Merito

**TEMERIDAD O MALA FE**

La ley consagra que hay mala fe o temeridad cuando se manifiesta la carencia de fundamentos legales en la demanda o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.

como se desprende de la lectura juiciosa de los hechos de la demanda en ninguna parte hay un acápite dedicado a manifestar la condición de soldado profesional de mi mandante en una brigada móvil de despliegue en la selva lo que hace que desplazarse a la ciudad de Armenia solo sea con permisos especiales y en tiempo de vacaciones por todos es conocedores que cuando se está de patrullajes por obvias razones la utilización de los celulares está prohibido, esto lo conocía la demandante cuando en acta aportada por ella ,manifiesta: **MI HERMANO NO PUDO VENIR POR QUE LE TOCO QUE INCORPORARSE AL TRABAJO OTRA VEZ** ..... , **mi hermano está muy contento de que el niño lo asuma yo porque él vive conmigo, mis hijos y él aporta para los gastos de la casa.** La demandante era

**Celular 310 391 40 43**

**Email : [glll5@hotmail.com](mailto:glll5@hotmail.com)**



**GLORIA LUCIA LOPEZ LOPEZ**  
**ABOGADA**

Sabedora entonces de primera mano de la situación de mi mandante pues él vivió en su y ella reconoce que el aporta para los gastos.

En este caso la mala fe es evidente y está siendo utilizada para quitarle los derechos a un padre que lo único que ha hecho es trabajar y creer en su hermana.

Tanto creyó en su hermana que la autorizo para ante el I.C.B.F para acudir a diligencia de custodia de su menor hijo y creyendo en su hermana le entrego la custodia de su hijo.

Su Señoría si bien es cierto mi mandante concurre al presente por medio de la presente no es menos cierto que solo pudo hacerlo porque la familia debido a rumores que corrían que la señora LUZ ENID ALDANA PAPAMIJA en los días en que estuvo mi mandante de vacaciones en la ciudad de Armenia le manifestó a alguien que necesitaba que HENRY se devolviera ligerito para la selva ( obsérvese que era conocedora del lugar de facción ) pues se iba a quedar con el menor, pero su señoría las vacaciones de mi mandante fueron entre el 17 de diciembre al 10 de enero mi mandante intento ver a su hijo y no lo pudo ver.

Pero si el padre del menor lo estaba intentado ver y ella lo amenazo con la policía y con la policía militar para que lo retiraran de la entrada de su casa porque no le informo de la demanda en curso.

Nótese su Señoría que el requisito exigido por el decreto 806 sobre inicio de demanda fueron remitidas al fuerte militar de Tolemaida kilómetro 5 via melgar jurisdicción del municipio del Nilo Cundinamarca lugar en el que mi mandante no labora hace más de 15 años en Tolemaida solo estuvo recibiendo la intrusión militar cuando termino su servicio militar obligatorio y era entrenado como soldado profesional las posibilidades de que mi mandante recibiera comunicación de este proceso eran muy pocas y ello lo conocía la demandante pues esta misma treta la utilizo con la demanda de alimentos a mi mandante a su regimiento Tolemaida a esta hora no le ha remitido documentación alguna pues él no pertenece a dicho batallón el está laborando en la Uribe Meta en la brigada móvil uno un hecho conocido por toda la familia y no olvidemos que la señora LUZ ENID es su hermana y tiene contacto con la familia.

**AUSENCIA DE REALIDAD DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

En las pruebas aportadas con la presente demanda aun en la resolución de restablecimiento de derechos del menor M.S.A.G emitida por el I.C.B.F regional Quindío en ningún punto se aduce que mi mandante haya abandonado a su hijo es más la entrega de custodia fue voluntaria por su desempeño como SOLDADO PROFESIONAL que no le permitía tener a su hijo con él, en todo plenario no obra hechos constitutivos de abandono, maltrato El solo hecho de colocar al menor en casa de terceros no constituye abandono para los efectos del artículo 240 del Código Civil, no hay una sola prueba del abandono de mi mandante de su hijo como tal pues si se observa si bien es cierto esta demandado por alimentos no es menos cierto que la misa demandante en su oportunidad reconoce que el demandado aporta para el mantenimiento del hogar de la demandante incluso vive con ella y así se demuestra de prueba anexada al plenario por la demanda. Aun a pesar de que mi mandante no tiene contacto con su hijo y que la demandante le niega todo contacto se las ingenia para saber de él y pide a la madre del madre las pocas veces que le dejaron ver al niño señora JESSICA ALEJANDRA GOMEZ MEJIA le envíen fotos de su pequeño hijo para saber cómo está al presente se anexan 17 fotos que dan prueba de ello las demás las perdió cuando su celular se le cayó en unos de sus patrullajes.

**FRAUDE PROCESAL**

**Celular 310 391 40 43**

**Email : [glll5@hotmail.com](mailto:glll5@hotmail.com)**



**GLORIA LUCIA LOPEZ LOPEZ**  
**ABOGADA**

El fraude procesal requiere que el sujeto activo acuda al dolo, teniendo plena certeza de que su propósito es inducir a error al administrador o al funcionario judicial. En este caso la demandante no le conto al despacho toda la verdad omitió que los padres señores JESSICA ALEJADRA GOMEZ MEJIA y HENRY HUMBERTO ALDANA PAMAMIJA la citaron el 17 de diciembre de 2019 para solicitar la Custodia y el Cuidado Personal de su menor hijo y ella niega la entrega del menor se acuerda una regulación de visitas que la señora DEMANDANTE LUZ ENID ALDANA PAPAMIJA nunca permitió esto está demostrada en acta anexa al presente

**PRUEBAS:**

**INTERROGATORIO DE PARTE**

Solicito al señor Juez que se fije fecha y hora para llevar a cabo interrogatorio de parte de la señora LUZ ENID ALDANA PAPAMIJA identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 41.942.410 de Armenia, con correo electrónico [luzenidaldana@gamil.com](mailto:luzenidaldana@gamil.com)

**INTERROGATORIO DE PARTE**

Solicito al señor Juez que se fije fecha y hora para llevar a cabo interrogatorio de parte de la señora madre del menor JESSICA ALEJANDRA GOMEZ MEJIA identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1.004.826.624 de Armenia, con correo electrónico [jessicaalejandragomezmegia@gamil.com](mailto:jessicaalejandragomezmegia@gamil.com) celular Nro. 321 526 25 27.

**INTERROGATORIO DE PARTE**

Solicito al señor Juez que se fije fecha y hora para llevar a cabo interrogatorio de parte del señor padre del menor HENRY HUMBERTO ALDANA PAPAMIJA identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 9.737.254 de Armenia, con correo electrónico [aldanahenry70@gmail.com](mailto:aldanahenry70@gmail.com) celular Nro. 313.602.9955

**TESTIMONIALES.**

Pido a usted se sirva citar a las siguientes personas para que bajo la gravedad del juramento depongan todo cuanto sepan y les conste sobre los hechos de la demanda, su contestación y demás circunstancias del proceso:

DORA LILIA ALDANA PAPAMIJA. Mayor de edad y de esta vecindad e identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 66. 881. 659 de Florida residente en el Barrio libertadores manzana O casa 4 de Armenia, correo electrónico [aldanapapamijadoralilia@gamil.com](mailto:aldanapapamijadoralilia@gamil.com) celular 300 759643

JESSICA ALJEANDRA ALDANA PAPAMIJA. Mayor de edad y de esta vecindad e identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1.094.929.157 de Armenia residente en el Barrio libertadores manzana O casa 4 de Armenia, correo electrónico [alejekemma21@gmail.com](mailto:alejekemma21@gmail.com) celular 319 232 6112

**Celular 310 391 40 43**

**Email : [glll5@hotmail.com](mailto:glll5@hotmail.com)**



**GLORIA LUCIA LOPEZ LOPEZ**  
**ABOGADA**

ERIKA TATIANA OCHOA DELGADO Mayor de edad y de esta vecindad e identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1.094.922.906 de Armenia residente en el Barrio la Grecia manzana 39 casa 5de Armenia, correo electrónico [erikatatianaocchoa@gmail.com](mailto:erikatatianaocchoa@gmail.com) celular 310 836 8418

JESSICA ALEJANDRA GOMEZ MEJIA identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1.004.826.624 de Armenia, con correo electrónico [jessicaalejandragomezmejia@gmail.com](mailto:jessicaalejandragomezmejia@gmail.com) celular Nro. 321 526 25 27.

LUIS ALFONSO ALDANA PAPAMIJA. Mayor de edad y de esta vecindad e identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 16.887.540 residente en la ciudadela la Patria manzana 40 casa 36 de Armenia, correo electrónico [luisaldana97@gmail.com](mailto:luisaldana97@gmail.com) celular 301 63661689

**MEDIDA PROVISIONAL**

**Su Señoría como quiera que mi mandante estar en esta ciudad a partir del primero de abril y lo que más desea es estar cerca de su menor hijo solicito que se aprueben por el despacho visitas para que mi mandante se pueda acercar a su hijo sin ningún temor de ser denunciado a la policía militar o a la visita las fechas de estas visitas las dejo a consideración del despacho y si a bien lo tienen pueden visitas asistidas o vigiladas esto en aras de propender un acercamiento entre mi mandante y su menor hijo que ha sido obstaculizado por la demandante señora LUZ ENID ALDANA PAPAMIJA mi mandante tiene un lugar de residencia fijo una casa que adquirió y de ello se aporta prueba.**

**DOCUMENTALES:**

- Constancia de vinculación al ejército nacional.
- Copias de la Tarjeta debito que en su momento manejaba el señor ALFONSO ALADANA PAPAMIJA para cancelar la cuota alimentaria de los hijos del señor HENRY HUMBERTO ALDANA PAPAMIJA.
- Poder conferido por la madre del menor a mi mandante para solicitar la custodia de su hijo de fecha 17 de enero de 2022 lo que indica que tanto el padre como la madre han deseado siempre tener a su lado a pequeño hijo.
- Certificado de Tradición con matrícula 280 – 106197 de la casa de mi mandante.
- Poder entregado a la señora WILMA ESCANDON H, para solicitar los estratos de su cuenta de pago es de anotar su señoría que los referidos estratos no ha sido entregados cuando la corporación Davivienda lo haga se entregaran al Despacho.
- Resolución O23 de mayo 05 de 2014.
- Acta de conciliación Nro. 084 de acuerdo parcial de 17 de diciembre de 2019.
- Tiquete de viaje de mi mandante del mes de enero de 2022 tiempo en que estuvo de permiso

**Celular 310 391 40 43**

**Email : [glll5@hotmail.com](mailto:glll5@hotmail.com)**



**GLORIA LUCIA LOPEZ LOPEZ**  
**ABOGADA**

- 17 fotografías del menor hijo mandante que me suministro para dar fe de que es el único medio para el tener conocimiento de como esta su hijo.

- Solicitud de preafiliación con 4 formatos anexo donde claramente se ve que era un documento indispensable la T.I de identidad del menor la misma que solo obtuvo mi mandante una vez me fue puesto a mi disposición el presente plenario.

- Escritura pública de la casa inicial que mi mandante apporto para la compra \$ 17 millones de pesos los cuales se verán reflejados en los estratos que se suministraran al Despacho tan pronto sean entregados por la corporación Davivienda y la promesa de compra venta que un familiar le hizo llegar donde se vendía la casa para la cual el había entregado un dinero, y de donde de Manera abrupta fue retirada su menor con su madre la señora ERIKA TATIANA OCHOA DELGADO , con fecha la promesa de compra venta julio de 2016 año en que empezó su calvario con su hijo.

- Acta de Audiencia de Conciliación Extrajudicial Acuerdo Parcial Nro 042 – 2020 de 26 de noviembre de 2020 donde la madre del menor solicita la revisión de la custodia ante el I.C.BF. sin lograrlo.

Del señor Juez,

Atentamente

GLORIA LUCIA LOPEZ LOPEZ  
C.C. Nro. 41.888.485 Armenia Q  
T.P. Nro. 57735 del C.S. de la J

**Celular 310 391 40 43**

**Email : [glll5@hotmail.com](mailto:glll5@hotmail.com)**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



EJERCITO NACIONAL

HACE CONSTAR

Que el(la) Señor(a)(ita) SOLDADO PROFESIONAL SLP ALDANA PAPAMUJA HENRY HUMBERTO, identificado (a) con CC No. 9737254, con código militar 9737254, con código MOCE , quien actualmente es orgánico en el (la) BATALLON DE DESPLIEGUE RAPIDO #1 le figura la siguiente información:

Fecha Corte: 27-08-2021

NOVEDAD	DISPOSICION	FECHAS		TOTAL
		DE	A	AA-MM-DD
SERVICIO MILITAR DIPER	DIPPERM No 235 12-12-2002	20-02-2003	24-04-2004	01 02 04
SOLDADO PROFESIONAL DIPER	CAP-EJC No 1071 25-04-2004	25-04-2004	27-08-2021	17 04 02
Total tiempos reconocidos en EJERCITO NACIONAL				18 06 06

*Nota: Esta Certificación no es válida para retro, los datos aquí contenidos son los registrados en su historia laboral para reconocimientos previsionales deben ser avalados por la Dirección de Prestaciones Sociales, de acuerdo a las normas legales vigentes. Para efectos de asignación de retiro o pensión en el caso de tener tiempo de Afore se agudará en adelante 2 años.*

Se expide en Bogotá D.C. al (los) 27 días del mes de Agosto de 2021

MY ARCOS ENCISO JHONNATAN STEVEN  
OFICIAL ATENCION AL USUARIO DIPER EJERCITO NACIONAL

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Organización:

Fecha firma : 27/08/2021 10:12:53



FE EN LA CAUSA

Bogotá, Carrera 50 No. 18 A 43 Barrio Puente Aranda Conmutador 4261841 Ext 38805  
Fuente Militar Toledada : Centro Comercial Servicios - Frente Andina  
Correo electrónico: eta3@ejercito.mil.co



Escaneado con CamScanner



## PODER AMPLIO Y SUFICIENTE

La suscrita, **JESSICA ALEJANDRA GOMEZ MEJIA**, identificada con cédula No. 1.004.826.624; por medio del presente escrito confiero **PODER AMPLIO y SUFICIENTE** a **HENRY HUMBERTO ALDANA PAPAMIJA** con cédula de ciudadanía No. 9.737.254, para que solicite la custodia y reclame todos los derechos que tiene como padre Biológico de nuestro hijo **MICHEL ESTIVEN ALDANA GOMÉZ** nacido el 18 de octubre de 2013 y cuyos documentos anexo.

Mi apoderado queda amplimente facultado para actuar en el proceso y especialmente para solicitar, aportar pruebas, interponer recursos, para firmar, presentar, allegar, reclamar, solicitar, sustituir y todo lo que se requiera y sea necesario para tal fin.

*Jessica Alejandra*  
**JESSICA ALEJANDRA GOMEZ MEJIA**  
C.C. No. 1.004.826.624 1004826624

*Henry Aldana*  
**HENRY HUMBERTO ALDANA PAPAMIJA**  
C.C. No. 9.737.254 9737 254





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



8166296

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el diecisiete (17) de enero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Armenia, compareció: JESSICA ALEJANDRA GOMEZ MEJIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1004826624 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Jessica Alejandra Gomez*



e3mrk6q2qdzk  
17/01/2022 - 14:38:59



----- Firma autógrafa -----

HENRY HUMBERTO ALDANA PAPAMIJA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 9737254 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Henry Aldana*



e3mrk6q2qdzk  
17/01/2022 - 14:39:50



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, en el que aparecen como partes HENRY HUMBERTO ALDANA PAPAMIJA Y JESSICA ALEJANDRA GOMEZ MEJIA .

*Javier Ocampo Cano*



JAVIER OCAMPO CANO

Notario Primero (1) del Círculo de Armenia, Departamento de Quindío

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: e3mrk6q2qdzk



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220310154156045979

Nro Matrícula: 280-106197

Pagina 1 TURNO: 2022-280-1-23683

Impreso el 10 de Marzo de 2022 a las 11:13:56 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 280 - ARMENIA DEPTO: QUINDIO MUNICIPIO: ARMENIA VEREDA: ARMENIA

FECHA APERTURA: 15-06-1995 RADICACIÓN: 95-010107 CON: ESCRITURA DE: 13-06-1995

CODIGO CATASTRAL: 01030000138700110000000000 COD CATASTRAL ANT: 63001000100002051000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO****DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

.LOTE DE TERRENO CONSTANTE DE 38.50 MTS CUADRADOS. CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN LA ESCRITURA N. 999 DEL 13 DE JUNIO DE 1995 DE LA NOTARIA 4 DE ARMENIA. (ARTICULO 11 DECRETO 1711 DE 1984).

**AREA Y COEFICIENTE**

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

**COMPLEMENTACION:**

1.)-FONDO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA ADQUIRIO CINCO LOTES EXCLUYENDO AREAS COMUNES DE BIENES DE USO PUBLICO, POR CESION GRATUITA QUE LE HIZO EL MUNICIPIO DE ARMENIA POR ESCRITURA 709 DEL 10 DE ABRIL DE 1.995 NOTARIA 1. DE ARMENIA, REGISTRADA EL 19 DE ABRIL DE 1.995, ,POR ESTA ESCRITURA SE VERIFICO ENGLOBALAMIENTO, ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA POR LA 976 DEL 26 DE MAYO DE 1.995 NOTARIA 1. DE ARMENIA, REGISTRADA EL 31 DE MAYO DE 1.995 EN EL SENTIDO DE QUE EL AREA TOTAL DE ESTE LOTE ES DE 103.562 M2.-11.)-EL INMUEBLE FUE ADQUIRIDO EN 5 LOTES ASI:EL MUNICIPIO DE ARMENIA ADQUIRIO TRES LOTES CON DESTINO A LA CONSTRUCCON DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL POR COMPRA A GUILLERMO MORENO RIOS EN \$326.206.000.00 POR ESCRITURA 7688 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1.993 NOTARIA 3. DE ARMENIA, REGISTRADA EL 27 DE DICIEMBRE DE 1.993.-111.)-GUILLERMO MORENO RIOS ADQUIRIO TRES LOTES Y UNO DIFERENTE EXCLUYENDO UN LOTE DE 15.00 MTS. DE FRENTE, POR 65.00 MTS. DE FONDO POR COMPRA A DARIO VASQUEZ ORDOIEZ EN \$49.000.000.00 POR ESCRITURA 5332 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1.993 NOTARIA 3. DE ARMENIA, REGISTRADA EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 1.993.-IV.)-DARIO VASQUEZ ORDOIEZ ADQUIRIO UN LOTE EN EL JUICIO DE SUCESION DE PETRONILA AGUIRRE VDA. DE BEDOYA EN \$514.000.00 CUYA PARTICION FUE APROBADA POR EL JUZ.1 CIVIL DEL CTO. DE ARMENIA, EN SENTENCIA DEL 30 DE AGOSTO DE 1.983 SEGUN HIJUELA REGISTRADA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 1.989.-V.)-PETRONILA AGUIRRE V. DE BEDOYA ADQUIRIO MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION DE JUAN ESTEBAN BEDOYA PATIO EN \$20.400.00 CUYA PARTICION FUE APROBADA POR EL JUZ. CIVIL DEL CTO. DE ARMENIA EN SENTENCIA DEL 7 DE DICIEMBRE DE 1.954 SEGUN HIJUELA REGISTRADA EL 10 DE ENERO DE 1.955.-VI.)-DARIO VASQUEZ ORDOIEZ (NUMERAL III) ADQUIRIO OTRO LOTE POR COMPRA A JUAN DE JESUS ARREDONDO EN \$664.000.00 POR ESCRITURA 2238 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1.988 NOTARIA 1. DE ARMENIA, REGISTRADA EL 7 DE DICIEMBRE DE 1.988.-VII.)-JUAN DE JESUS ARREDONDO ADQUIRIO POR COMPRA A GREGORIO TARQUINO PEREZ EN \$240.000.00 POR ESCRITURA 1472 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 1.987 NOTARIA 1. DE ARMENIA, REGISTRADA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 1.987.-VIII.)-GREGORIO TARQUINO PEREZ ADQUIRIO POR REMATE EN JUICIO HIPOTECARIO CONTRA HELY SUAREZ EN \$240.000.00 EN SENTENCIA DEL 11 DE MAYO DE 1.987 DEL JUZ.3. C.CTO. DE ARMENIA, REGISTRADO EL 10 DE JULIO DE 1.987.-IX.)-HELY SUAREZ ADQUIRIO POR COMPRA A JAIR ANTONIO MUÑOZ CASTAÑO EN \$25.000.00 POR ESCRITURA 2013 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 1.976 NOTARIA 3. DE ARMENIA, REGISTRADA EL 21 DE DICIEMBRE DE 1.976.-X.)-JAIR ANTONIO MUÑOZ CASTAÑO ADQUIRIO EN EL JUICIO DE SUCESION DE NICOLASA JARAMILLO EN \$7.000.00 CUYA PARTICION FUE APROBADA POR EL JUZ.1. C.MPAL. DE ARMENIA EN SENTENCIA DEL 20 DE FEBRERO DE 1.975 SEGUN HIJUELA REGISTRADA EL 24 DE JUNIO DE 1.975.-XI.)-NICOLASA JARAMILLO ADQUIRIO POR COMPRA A IGNACIO MUÑOZ EN \$100.00 POR ESCRITURA 814 DEL 21 DE JULIO DE 1.924 NOTARIA 1. DE ARMENIA, REGISTRADA EL 5 DE AGOSTO DE 1.924.-XII.)-DARIO VASQUEZ ORDOIEZ (NUMERAL III) ADQUIRIO OTRO LOTE POR COMPRA A ANIBAL ECHEVERRI BOTERO, SEBRING LIMITADA, PABLO ECHEVERRI BOTERO Y HERNANDO CASTELLANOS EN \$186.000.00 POR ESCRITURA 885 DEL 9 DE MAYO DE 1.983 NOTARIA 3. DE ARMENIA, REGISTRADA EL 7 DE JUNIO DE 1.983.-XIII.)-ANIBAL ECHEVERRI BOTERO, SEBRING LIMITADA, PABLO ECHEVERRI BOTERO Y HERNANDO CASTELLANOS ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSION Y EN DOS LOTES ASI: EN EL JUICIO DE SUCESION DE SERGIO VARGAS BUITRAGO CUYA PARTICION FUE APROBADA POR EL JUZ.2. C.CTO. DE ARMENIA, EN SENTENCIA DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1.977 Y SEGUN HIJUELA REGISTRADA EL 18 DE ABRIL DE 1.978 SE LES ADJUDICO A ERNESTINA QUICENO VDA. DE VARGAS Y GUSTAVO VARGAS QUICENO EN \$520.000.00 LOS INMUEBLES DE CUYA TRADICION SE TRATA CON OTRO LOTE, POR ESCRITURA 1029 DEL 28 DE ABRIL DE 1.978 NOTARIA 2. DE ARMENIA,

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 220310154156045979**

**Nro Matrícula: 280-106197**

Página 2 TURNO: 2022-280-1-23683

Impreso el 10 de Marzo de 2022 a las 11:13:56 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

REGISTRADA EL 9 DE MAYO DE DE 1.978, GUSTAVO VARGAS QUICENO VENDIO CUOTA MITAD DE 12 HAS. 8.000 MTS. EN LOS INMUEBLES A ANIBAL ECHEVERRI BOTERO Y HERNANDO CASTELLANOS CUOTA DE 1/3 PARTE PARA EL PRIMERO Y CUOTA DE 2/3 PARTES PARA EL SEGUNDO EN \$120.000.00 CON OTRO LOTE SEGUN REMATE VERIFICADO EN EL JUZ.3. CIVIL DEL CTO. DE ARMENIA, EL 22 DE MAYO DE 1.980 EN LICENCIA JUDICIAL PARA VENDER BIENES DE ERNESTINA QUICENO CASTRILLON VDA. DE VARGAS (SIC) REGISTRADO EL 30 DE MAYO DE 1.980 SE LE ADJUDI CO A SEBRING LTDA. CUOTAS EN LOS INMUEBLES EN \$2.625.000.00 CON OTRO LOTE, POR ESCRITURA 1424 DEL 25 DE JUNIO DE 1.980 NOTARIA 2A. ARMENIA, REGISTRADA EL 16 DE JULIO DE 1.980, GUSTAVO VARGAS QUICENO VENDIO CUOTA EN LOS INMUEBLES A SEBRING LIMITADA EN \$100.000.00 CON OTRO LOTE POR ESCRITURA 2963 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1.980 NOTARIA 2. DE ARMENIA, REGISTRADA EL 15 DE ENERO DE 1.981, SEBRING LTDA. VENDIO CUOTA DE 1/4 PARTE EN LOS INMUEBLES A PABLO ECHEVERRI BOTERO EN \$681.250.00 CON OTRO LOTE.--XIV.)-ERNESTINA QUICENO DE VARGAS (SIC) FUE QUIEN ADQUIRO EN PERMUTA CON MIGUEL GOMEZ GOMEZ EN \$43.294.62 LOS INMUEBLES CON OTRO LOTE POR ESCRITURA 876 DEL 20 DE JUNIO DE 1.947 NOTARIA 2. DE ARMENIA, REGISTRADA EL 27 DE JUNIO DE 1.947.-- XV.)-EL MUNICIPIO DE ARMENIA (NUMERAL II.) ADQUIRO OTRO LOTE POR COMPRA A ISAURO ROJAS VELASQUEZ Y MARIA JESUS ROJAS DE GIRALDO CON LA ADVERTENCIA QUE EL BIEN SE DESTINARA PARA EL BENEFICIO COMUN EN \$214.680.000.00 POR ESCRITURA 149 DEL 13 DE ENERO DE 1.994 NOTARIA 2. DE ARMENIA, REGISTRADA EL 27 DE ENERO DE 1.994, ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA POR LA 1080 DEL 8 DE MARZO DE 1.994 NOTARIA 2. DE ARMENIA, REGISTRADA EL 9 DE MARZO DE 1.994 EN EL SENTIDO DE MANIFESTAR QUE EL INMUEBLE ES PREDIO RURAL Y EN CUANTO AL NUMERO CORRECTO DE LA FICHA CATASTRAL.--XVI.)-MARIA JESUS ROJAS DE GIRALDO E ISAURO ROJAS VELASQUEZ ADQUIRIERON POR COMPRA A SEBRING LIMITADA Y PABLO ECHEVERRI BOTERO EN \$2.600.000.00 POR ESCRITURA 3056 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 1.984 NOTARIA 3. DE ARMENIA, REGISTRADA EL 27 DE FEBRERO DE 1.985 LO VENDIDO FUE UN LOTE DE 7 HAS. 1.200 M2. COMO CUERPO CIERTO Y UN LOTE DE 4 HAS. 1.300 M2. ES FALSA TRADICION. ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA POR LA 500 DEL 22 DE FEBRERO DE 1.985 NOTARIA 3. DE ARMENIA, REGISTRADA EL 27 DE FEBRERO DE 1.985 EN EL SENTIDO DE QUE LA VENTA SE ENTIENDE HECHA POR TODOS LOS PROPIETARIOS EN CUANTO A LA TRADICION Y CABIDA DEL INMUEBLE.XVII.)-ANIBAL ECHEVERRI BOTERO, SEBRING LIMITADA, PABLO ECHEVERRI BOTERO Y HERNANDO CASTELLANOS ADQUIRIERON COMO SE DIJO EN EL NUMERAL XIII Y DE ALLI XIV, LA TRADICION ES LA MISMA.--XVIII.)-EL MUNICIPIO DE ARMENIA (NUMERAL II) ADQUIRO OTRO LOTE POR COMPRA A ALBEIRO DE JESUS CASTAÑO AGUDELO CON DESTINO A LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN \$250.730.000.00 POR ESCRITURA 3692 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1.993 NOTARIA 1. DE ARMENIA, REGISTRADA EL 3 DE ENERO DE 1.994.-XIX.)ALBEIRO DE JESUS CASTAÑO AGUDELO ADQUIRO POR COMPRA A DORA BOTERO DE GARCES EN \$35.000.000.00 POR ESCRITURA 4836 DEL 30 DE AGOSTO DE 1.983 NOTARIA 3. DE ARMENIA, REGISTRADA EL 24 DE AGOSTO DE 1.993.--XX.)-DORA BOTERO DE GARCES ADQUIRO EN PARTICION CON ALBERTO BOTERO MARQUEZ, MYRIAM BOTERO DE GOMEZ Y JAIRO ANTONIO BOTERO MARQUEZ POR ESCRITURA 3526 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1.985 NOTARIA 1. DE ARMENIA, REGISTRADA EL 10 DE ENERO DE 1.986.-XXI.)-JAIRO ANTONIO BOTERO MARQUEZ, DORA BOTERO DE GARCES, ALBERTO BOTERO MARQUEZ Y MYRIAM BOTERO DE GOMEZ ADQUIRIERON EL INMUEBLE MATERIA DE PARTICION POR COMPRA A ROBERTO BOTERO GAVIRIA EN \$1.338.000.00 POR ESCRITURA 2543 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 1.975 NOTARIA 2. DE ARMENIA, REGISTRADA EL 23 DE DICIEMBRE DE 1.975.-NOTA: SEGUN ESCRITURA # 2822/02-11-2001 DE LA NOTARIA 5ª DE ARMENIA, EL LOTE SE ENCUENTRA MEJORADO CON CASA DE HABITACION.

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**
**Certificado generado con el Pin No: 220310154156045979**
**Nro Matrícula: 280-106197**

Pagina 3 TURNO: 2022-280-1-23683

Impreso el 10 de Marzo de 2022 a las 11:13:56 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

1) LOTE 40 MANZANA 36 CIUADELA LA PATRIA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)**

280 - 103106

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 15-06-1995 Radicación: 95-010107

Doc: ESCRITURA 999 DEL 13-06-1995 NOTARIA 4 DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 999 RELOTEO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**
**A: FONDO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA X**
**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 07-02-1997 Radicación: 97-2613

Doc: ESCRITURA 128 DEL 30-01-1997 NOTARIA DE QUIMBAYA

VALOR ACTO: \$720,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 105 APORTE

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: FONDO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE ARMENIA

**A: "OPCA LIMITADA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA" NIT# 8010003483 X**
**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 06-09-2000 Radicación: 2000-17252

Doc: ESCRITURA 3807 DEL 31-08-2000 NOTARIA 3. DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$12,039,640

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUIRIR) VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: OPCA LIMITADA

**A: BOCANEGRA SARMIENTO CONCEPCION CC# 28533643 X**
**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 06-09-2000 Radicación: 2000-17252

Doc: ESCRITURA 3807 DEL 31-08-2000 NOTARIA 3. DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA (LIMITACION DE DOMINIO)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BOCANEGRA SARMIENTO CONCEPCION

CC# 28533643 X

**A: SU HIJO, SUS HIJOS MENORES DE LOS QUE LLEGARE A TENER**
**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 23-09-2004 Radicación: 2004-18378

Doc: ESCRITURA 1473 DEL 22-09-2004 NOTARIA 2 DE CALARCA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA  
 CERTIFICADO DE TRADICION  
 MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220310154156045979

Nro Matrícula: 280-106197

Pagina 4 TURNO: 2022-280-1-23683

Impreso el 10 de Marzo de 2022 a las 11:13:56 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0718 CANCELACION CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BOCANEGRA SARMIENTO CONCEPCION

CC# 28533643 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 23-09-2004 Radicación: 2004-18378

Doc: ESCRITURA 1473 DEL 22-09-2004 NOTARIA 2 DE CALARCA

VALOR ACTO: \$8,448,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOCANEGRA SARMIENTO CONCEPCION

CC# 28533643

A: RIOS CASTAIO JOSE ADALINO

CC# 6441231 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 23-01-2007 Radicación: 2007-280-6-1310

Doc: ESCRITURA 171 DEL 19-01-2007 NOTARIA PRIMERA DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIOS CASTAIO JOSE ADALINO

CC# 6441231

A: GONZALEZ LOAIZA ALVARO

CC# 7533762 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 03-12-2019 Radicación: 2019-280-6-20289

Doc: ESCRITURA 4453 DEL 22-11-2019 NOTARIA PRIMERA DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$70,952,410.9

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA CON SUBSIDIO OTORGADO POR LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ LOAIZA ALVARO

CC# 7533762

A: ALDANA PAPAMIJA HENRY HUMBERTO

CC# 9737254 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 03-12-2019 Radicación: 2019-280-6-20289

Doc: ESCRITURA 4453 DEL 22-11-2019 NOTARIA PRIMERA DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0384 PROHIBICIÓN DE TRANSFERENCIA SE OBLIGA A NO ENAJENAR LA VIVIENDA EN EL TERMINO DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI MISMO, NO PODRA RESOLVERSE EL CONTRATO SIN PERMISO DE LA ENTIDAD -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA NIT 8600219677

A: ALDANA PAPAMIJA HENRY HUMBERTO

CC# 9737254 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*9\*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220310154156045979

Nro Matrícula: 280-106197

Pagina 5 TURNO: 2022-280-1-23683

Impreso el 10 de Marzo de 2022 a las 11:13:56 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2011-280-3-1724

Fecha: 16-07-2011

SÉ ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-280-1-23683

FECHA: 10-03-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: LUZ JANETH QUINTERO ROJAS

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública



PODER ESPECIAL

Poder especial yo, Henry Humberto Aldana Papamija Mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No 9737254 de Armenia,(Q) con domicilio en la Uribe (Meta) actuando en nombre propio por medio del presente documento, otorgó poder especial, amplio y suficiente, a la señora Wilma Escandón H, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No 46,353.587 de Sogamoso (Boy) para que en mi nombre y representación actualice datos en el sistema en Davivienda, a su vez solicite envíen extractos a mi correo electrónico [aldanahenry70@gmail.com](mailto:aldanahenry70@gmail.com). Del producto 000282599513 cuenta ahorros de los años 2013, 2014, 2015.

Atentamente.

*Henry Aldana*

Henry Humberto Aldana Papaamija

C.C 9.737.254 de Armenia (Q)

Acepto.

Wilma Escandon H.

C.C No 46.353.587 de Sog (boy)



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO  
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



9187404

En la ciudad de Uribe, Departamento de Meta, República de Colombia, el siete (7) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Uribe, compareció: HENRY HUMBERTO ALDANA PAPAMIJA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 9737254 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Henry Aldana*



4qmwwndq63zg  
07/03/2022 - 12:07:04



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

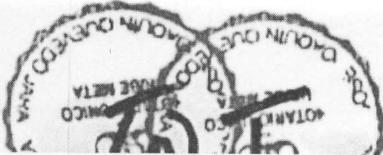
Este folio se vincula al documento de AUTENTICACION DE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE signado por el compareciente, en el que aparecen como partes EL ARRIBA FIRMANTE, sobre: PODER AMPLIO Y SUFICIENTE.



JOSE JOAQUIN QUEVEDO JARA

Notario Único del Círculo de Uribe, Departamento de Meta

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 4qmwwndq63zg



Acta 1



RESOLUCION NÚMERO 023

Armenia, Mayo Cinco (5) de Dos Mil Catorce (2014)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CAMBIO DE UNA MEDIDA DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DECRETADA A FAVOR DEL NIÑO MICHAEL ESTIVEN GOMEZ MEJIA, HOY ALDANA GOMEZ DE ENTREGA DE CUSTODIA EN SU FAVOR.

La suscrita Defensora de Familia DORA LILIANA GIL VASQUEZ, adscrita al Centro Zonal Armenia Norte, Regional Quindío del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, siendo las Tres y Treinta de la Tarde (3.30 PM) del día de hoy Cinco (5) de Mayo de Dos Mil Catorce (2014), día y hora previamente señalados para realizar audiencia, dentro de este Proceso de Restablecimiento de Derechos que se adelanta a favor del niño/a o adolescente MICHAEL ESTIVEN GOMEZ MEJIA hoy ALDANA GOMEZ, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, Art 103 y demás, en su sede habitual y dentro de la presente audiencia procede a emitir Resolución de cambio de medida con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. Que la Defensoría de Familia, el día 15 de Noviembre de 2013, abre investigación administrativa de Restablecimiento de derechos en favor del niño(a) s y/o adolescente MICHAEL ESTIVEN GOMEZ MEJIA, de Veintiséis (26) días de nacido, a través de auto y con fundamento en la solicitud de protección elevada por LA IPS SALUD COOP, en cuyo oficio señalaban el presunto maltrato por negligencia hacia el recién nacido, quien estuvo en la UCI, neonatal, por síndrome de dificultad respiratoria y bajo peso al nacer. Ante dicha solicitud, profesional del grupo del GSA, denuncias, realizo constatación encontrando condiciones precarias, negligencia en los cuidados generales, encontrando así mismo factores que atentan contra el desarrollo biopsicosocial, situación que llevó a realizar citación en cuya diligencia se presentan la madre y la abuela materna, quien solicita protección para su nieto lo que lleva al retiro inmediato.

2. Que esa Defensoría de Familia, realizó la verificación de sus derechos, y de acuerdo al protocolo inicial de verificación de Derechos se establece como Vulnerado el



Derecho a la protección contra el abandono físico, emocional o psicoafectivo, el Derecho a la salud integral, al desarrollo integral en la primera infancia y a la protección contra la transmisión de enfermedades infecciosas prevenibles durante la gestación o después de nacer, o la exposición durante la gestación al alcohol, El derecho a la custodia y al cuidado personal, El Derecho a la vida a la calidad de vida y aun ambiente sano, el derecho a la identidad, el derecho al desarrollo integral en la primera infancia, niñez y adolescencia y El derecho a la protección contra el contagio de enfermedades y consumo de sustancias psicoactivas durante la gestación, dado que el niño se encuentra en situación de riesgo en su medio familiar primario dada la negligencia de su progenitora para ejercer su rol, toda vez que no cuenta con un ambiente favorable para su desarrollo, no ha sido registrado, su estado nutricional es desfavorable y aparentemente se presenta consumo de SPA, en su vivienda. . Así mismo de emite el siguiente concepto integral: "...Una vez realizada la entrevista e intervención psicosocial se pudo establecer que MAICOL ESTIVEN GOMEZ MEJIA se encuentra en situación de vulneración de sus derechos dada la negligencia en los cuidados por parte de su progenitora, evidenciado en su estado nutricional y de salud en el momento del ingreso, falta de identificación y factores de riesgo social al que ha sido expuesto. Teniendo en cuenta lo anterior se hace necesario iniciar proceso de restablecimiento de derechos a su favor tomando como medida provisional de protección la de ubicación en modalidad hogar sustituto hasta tanto se logre estabilizar su estado de salud y se ubique familia extensa que pueda asumir su cuidado toda vez que la joven JESICA GOMEZ en calidad de madre no cuenta con las condiciones mínimas socioeconómicas, emocionales y habitacionales para asumirlo y en caso contrario ser vinculado al programa de adopciones..."

3. Que mediante auto Nro.077 del Quince (15) de Noviembre de Dos Mil Trece (2013), se abrió la investigación y se ordenó como medida Provisional de Restablecimiento de Derechos a favor del niño, la de Ubicación inmediata en Hogar Sustituto, el cual fue notificado personalmente a su Progenitora, JESSICA ALEJANDRA GOMEZ MEJIA (Folio 34), y a su Abuela materna Sra. ANGELICA GOMEZ MEJIA, (Folio 35).

4. Que esta Defensoría de Familia, solicito la inscripción del nacimiento del niño, ante la Registraduría del Estado Civil de esta ciudad, quedando como un hecho ocurrido en la ciudad de Armenia, el día 18 de Octubre de 2013, hijo de JESSICA ALEJANDRA GOMEZ MEJIA, BAJO EL Ind. Serial Nro. 53665910 y NUIP Nro. 1.094.952.710.

5. Que obra dentro de las diligencias de restablecimiento de derechos, copia de los documentos necesarios para la verificación del cumplimiento de los mismos tales como: Registro Civil de Nacimiento, Copia de Afiliación en Salud, Copia del carnet de vacunas, Copia carnet de crecimiento y desarrollo, Copia de la Tarjeta de Identidad (MADRE), fotocopia Cédula de la madre, fotocopia registro civil de la progenitora...
6. Que obra dentro del respectivo proceso, estudio socioeconómica realizado por parte de la trabajadora social adscrita a esta Defensoría de Familia y la correspondiente constancia de no fijación de cuota alimentaria fechados del 14 de Noviembre de 2013, fundamentada en que las personas obligadas a suministrarla no cuenta con ingreso estable, dada la minoría de edad de la progenitora.
7. el Cinco (5) de Diciembre de Dos Mil Trece (2013), se notifica en debida forma a través de Aviso a la Procuradora Cuarta Judicial en asuntos de familia, sobre el inicio de las diligencias de restablecimiento de derechos.
8. Que como tramite dentro de las diligencias administrativas, el despacho a través de auto fechado del 19 de Noviembre de 2013, fija como fecha para audiencia de práctica de pruebas y fallo el día 26 de Noviembre de 2013, hora 3:30 PM, así mismo se dio plena validez a los documentos aportados a la Historia de Atención, siendo citadas las partes en debida forma.
9. Que el Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Trece (2013), se constituyó el despacho en audiencia para la práctica de pruebas, se da traslado del concepto integral emitido por parte del equipo interdisciplinario adscrito a esta defensoría de familia, y se le recibió testimonio a la Sra. ANGELICA GOMEZ MEJIA, en calidad de abuela materna, quien realiza un extenso relato, sobre los hechos que originaron medida de restablecimiento de derechos, refiere sobre la irresponsabilidad y negligencia de la progenitora del bebe, relata haber sido quien solicita la protección para su nieto ante sus actuales condiciones y la situación de salud actual aunado a su condición de prematuridad, solicita un tiempo hasta tanto él bebe se nivele y se pueda conseguir familia extensa que lo pueda apoyar, señalando que en el momento le queda difícil asumir el segundo nieto, y/o en su defecto, pueda estabilizarse para asumir su cuidado. se le observa gran preocupación, por su hija y la situación de su nieto, De igual forma se le recibe testimonio a la madre del niño, quien acepta ser irresponsable y negligente

en el cuidado de sus hijos, lo que generó el retiro por parte de la policía de infancia y adolescencia, señalando ignorancia e inmadurez, solicita que su hijo se lo entregue a la red familiar extensa, comprometiéndose en hablar con un pariente que podría estar en condiciones de asumir el cuidado de su hijo. La audiencia se suspende, quedando la fecha de reanudación supeditada a la práctica de pruebas solicitadas por las partes y decretadas de oficio.

10. Que la abuela materna y red familiar extensa así como la madre asistieron a los encuentros familiares programados por Concívica, en donde se denotan fuertes lazos con el niño.

11. Que obra dentro del proceso, solicitud expresa de la abuela materna, de integración familiar, con el consentimiento de la progenitora.

12. Que a través de la Resolución Nro. 012 Del 7 de Marzo de 2014, se declara en vulneración de derechos al niño MICHAEL ESTIVEN GOMEZ MEJIA hoy ALDANA GOMEZ y se ordena el cambio de medida de ubicación en hogar sustituto, por la ubicación en red familiar extensa bajo el cuidado de la abuela materna, Sra. ANGELICA GOMEZ MEJIA, a quien se le entrega la Custodia de su nieto.

13. Que el día 11 de Abril de 2014, se presenta ante el despacho de esta Defensoría de Familia los Sres. HENRY HUMBERTO ALDANA PAPAMIJA y ANGELICA GOMEZ MEJIA, en calidad de padre y abuela materna del niño, quien manifiesta haber realizado reconocimiento de hijo extramatrimonial a favor del niño MICHEL STEVEN GOMEZ MEJIA, anexando para tal efecto copia folio del nuevo registro civil de nacimiento, con la respectiva nota marginal de reconocimiento, lo que conlleva a decretar cambio de nombre dentro del proceso abierto en su favor, a través de auto, quedando entonces establecido que el nombre del niño sería para todos los efectos y a partir de la fecha MICHAEL ESTIVEN ALDANA GOMEZ.

14. Que aparece dentro del respectivo proceso, solicitud expresa de Los Sres. ANGELICA GOMEZ MEJIA, en calidad de abuela materna, ( quien detenta vía administrativa la Custodia del niño), HENRY ALDANA PAPAMIJA, en calidad de padre biológico, previo reconocimiento de hijo extramatrimonial y LUZ ENID ALDANA PAPAMIJA, en calidad de tía materna, de cambio de medida, consistente en la entrega de Custodia a la abuela materna, por la entrega de Custodia a la Tía paterna, previo

reconocimiento de paternidad, teniendo en cuenta la manifestación expresa de imposibilidad de la Sra. ANGELICA GOMEZ MEJIA, en continuar con el cuidado de su nieto.

15. Que ante la solicitud expresa de las partes, se decretaron pruebas tendientes a determinar la viabilidad o no del cambio de Custodia, de cuya práctica se desprendió la favorabilidad para el cambio de medida, en aras del interés superior y del principio de la unidad familiar.

16. Que obra dentro del respectivo proceso, Informe socio-Familiar, concepto técnico Psicosocial, Concepto Idoneidad de Cuidadores, y valoración psicológica, emitidos por el equipo psicosocial adscrito a esta Defensoría de Familia, en donde se da la viabilidad para realizar el cambio de medida consistente en la entrega de Custodia a la abuela materna, por la entrega de Custodia a la Tía paterna, previo reconocimiento de paternidad, que realizara el padre, quien no se encuentra en condiciones de ejercerla directamente, teniendo en cuenta que se encuentra vinculado a las fuerzas militares, como soldado profesional, habiendo delgado entonces tal derecho y/o obligación a su hermana.

#### PRUEBAS

Con el fin de restablecer realizar el cambio de medida, dentro del proceso abierto a favor del NNA MICHAEL ESTIVEN GOMEZ MEJIA hoy ALDANA GOMEZ, conforme a la ley de Infancia y Adolescencia se ordenó la práctica de pruebas decretadas de oficio y solicitadas por las partes, las cuales fueron practicadas en debida forma, y puestas a su disposición, en el acápite de pruebas de la presente audiencia, sin haberse solicitado por las partes, aclaración, modificación y complementación.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que conforme a lo expresado por el legislador, en cuanto a la calidad especial del niño/a y/o adolescente y el trato que este debe recibir y una vez el equipo interdisciplinario de esta defensoría de familia realizo el respectivo seguimiento a la medida, siendo nosotros garantes al debido proceso, a tener y a recibir un trato digno en el proceso administrativo adelantado en su favor, Esta Defensoría de familia, medió en la problemática familiar, se aplicaron los conocimientos y métodos científicos y

técnicos que estén a disposición para garantizar que la decisión sea la que mejor satisface el interés prevaleciente en cuestión.

La Jurisprudencia Colombiana ha precisado en múltiples oportunidades el contenido de los principios de protección especial a la niñez y prevaleciente del menor:

En la sentencia T-408 del 14 de Septiembre de 1995 ( M.P: Dr. ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO); La Corte Desarrollo el concepto constitucional de interés superior del menor, que consiste en reconocer al niño una caracterización jurídica específica, fundada en sus intereses prevalentes y darle un trato equivalente a esa prevalencia, que lo proteja de manera especial que lo guarde de abusos arbitrariedades y que garantice " El desarrollo normal y sano" del menor desde los puntos de vista físico, psicológico, intelectual, moral y la correcta evolución de su personalidad.

En la Sentencia T-572 de 2009, la Corte determinó: " La preservación de la unidad familiar, desde la perspectiva *iusfundamental* del derecho, genera para las autoridades públicas competentes, un deber general de abstención, que se traduce en la prohibición de adopción de medidas infundadas e irrazonables de restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes; y, por otra parte, desde la faceta *prestacional*, el Estado debe implementar acciones positivas, dirigidas a mantenerla y preservarla. De tal suerte que el accionar de las autoridades públicas competentes en materia de infancia y adolescencia, no puede ser ajeno a la existencia de una realidad social consistente en que miles de familias colombianas no cuentan con los recursos económicos suficientes para cumplir ciertas obligaciones pero que ello no puede tener como consecuencia la separación de las familias que se encuentren en esa precaria situación, (Reiterada jurisprudencia constitucional ha ratificado que la pobreza jamás puede ser un motivo permitido -por irrazonable- para ordenar la separación de los niños de su medio familiar)."

El Consejo de Estado, en Sentencia del 2 de septiembre de 2009[4], al momento de determinar la existencia de perjuicios morales, indicó lo siguiente:

*"la familia no sólo se constituye por vínculos jurídicos o de consanguinidad, sino que puede tener un sustrato natural o social, a partir de la constatación de una serie de relaciones de afecto, de convivencia, de amor, de apoyo y solidaridad, que son configurativas de un núcleo en el que rigen los principios de igualdad de derechos y deberes para una pareja, y el respeto recíproco de los derechos y libertades de todos los integrantes. En esta perspectiva, es posible hacer una referencia a las acepciones de "padres (papá o mamá) de crianza, "hijos de crianza", e inclusive de "abuelos de crianza", toda vez que en muchos eventos las relaciones de solidaridad, afecto y apoyo son más fuertes con quien no se tiene vínculo de consanguinidad, sin que esto suponga la inexistencia de los lazos familiares, como quiera que la familia no se configura sólo a partir de un nombre y un apellido, y menos de la constatación de un parámetro o código genético, sino que el concepto se fundamenta, se itera, en ese conjunto de relaciones e*

*interacciones humanas que se desarrollan con el día a día, y que se refieren a ese lugar metafísico que tiene como ingredientes principales el amor, el afecto, la solidaridad y la protección de sus miembros entre sí, e indudablemente también a factores sociológicos y culturales”.*

A su vez la Corte Constitucional ha dicho:

El derecho constitucional preferente que le asiste a las niñas y niños, consiente en tener una familia y no ser separado de ella, no radica en la subsistencia nominal o aparente de un grupo humano (padres titulares de la patria potestad) sino que implica la integración real del menor en un medio propicio para su desarrollo, que presupone la presencia de estrechos vínculos de afecto y confianza y que exige relaciones equilibradas y armónicas entre los padres y el pedagógico comportamiento de éstos respecto de sus hijos.<sup>1</sup>

Así mismo la Corte Constitucional en Sentencia T 572 de 2009 estableció: “...la Sala considera que la familia, en tanto que núcleo fundamental de la sociedad, debe ser protegida de manera integral por el Estado. En tal sentido, más allá de la definición que de aquella se tenga, las autoridades públicas, en tanto que se está ante un derecho fundamental, deben abstenerse de adoptar medidas administrativas o judiciales que, en la práctica, impliquen violar la unidad familiar, so pretexto, por ejemplo, de amparar los derechos fundamentales de alguno de sus integrantes. Al mismo tiempo, desde la faceta prestacional del derecho a la unidad familiar, aquéllas se encuentran constitucionalmente obligadas a diseñar e implementar políticas públicas eficaces que propendan por la preservación del núcleo familiar, medidas positivas que apunten, precisamente, a lograr un difícil equilibrio entre la satisfacción de las necesidades económicas de las familias y la atención y cuidados especiales que merecen los niños, en especial, aquellos de menor edad. En otras palabras, las autoridades nacionales, departamentales y municipales deben contar con programas sociales dirigidos a brindarles a las familias opciones para que los niños permanezcan en un ambiente sano y seguro, mientras que sus progenitores cumplen con sus deberes laborales. En este orden de ideas, la acción estatal no puede encaminarse exclusivamente hacia la implementación de medidas de restablecimiento de derechos (ubicación del menor en centros de emergencia, hogares de paso, adopción, etc.), en tanto que mecanismos legítimos y necesarios dirigidos a proteger los derechos de los niños frente a peligros o amenazas verdaderamente reales contra sus derechos fundamentales, sino que igualmente, y de manera prioritaria, debe encausar su accionar, presupuestal y burocrático, hacia la puesta en marcha de medidas que, como se ha señalado, les faciliten a los padres poder cumplir con sus deberes constitucionales y legales en relación con la prole, y al mismo tiempo, suplir las necesidades económicas del núcleo familiar...”.

En la Sentencia SU-225 de 199857, la Corte afirmó que la intervención estatal se presenta cuando la familia se ve impedida para asumir sus obligaciones de asistencia y

<sup>1</sup> Sentencia C-997/04, M.P. Dr. Jaime Córdoba Triviño

de protección. Ante esa eventualidad compete al Estado prestar la protección y el cuidado que las niñas y los niños necesitan. En otros términos, los padres y demás familiares se encuentran legalmente obligados a ofrecerle a la niñez protección y sustento. El Estado deberá intervenir cuando quiera que ese cuidado y protección no sea suficiente. Dicho en pocas palabras: *"en aquellos casos en que ni la familia ni la sociedad puedan cumplir con la debida protección de los derechos de las niñas y de los niños, le corresponde al Estado hacerlo."* (Sentencia T-887 de 2009. MP. Mauricio González Cuervo).

En torno a este punto, señaló la Corte Constitucional que uno de los aspectos más importantes al considerar la viabilidad de medidas de intervención, es que el argumento económico se deje de lado, esto es, que no pendan las medidas de intervención estatal de que las niñas o los niños podrán estar en mejores condiciones económicas. Tales condiciones económicas no representan razón suficiente *"para privarlos de la compañía de sus familiares biológicos, por lo cual deben establecerse motivos adicionales, de suficiente peso, para legitimar una intervención de esta magnitud y trascendencia. Lo contrario, equivaldría a imponer una sanción jurídica irrazonable a padres e hijos por el hecho de no contar con determinadas ventajas económicas o educativas, con lo cual se abriría la puerta para justificar restricciones desproporcionadas a la esfera constitucionalmente protegida de la familia. Lo que es más, se terminaría por restringir el derecho a gozar de la compañía y el amor de la propia familia a aquellos niños cuyos padres no estén en condiciones económicas [o educativas] „adecuadas“ –un trato a todas luces discriminatorio–"* (Sentencia T-887 de 2009. MP. Mauricio González Cuervo).

En el caso en mención, se trata de CAMBIAR una medida de restablecimiento de derechos, en aras del interés superior del niño MICHAEL ESTIVEN, en el sentido de TRASLADAR, La custodia y cuidado personal, otorgada por parte de esta Defensoría de Familia, a la Sra. ANGELICA GOMEZ MEJIA, en calidad de abuela materna a la Sra. LUZ ENID ALDANA PAPAMIJA, en calidad de tía paterna, previo reconocimiento de paternidad, que realizara el padre, quien no se encuentra en condiciones de ejercerla directamente, teniendo en cuenta que se encuentra vinculado a las fuerzas militares, como soldado profesional, habiendo delegado entonces tal derecho y/o obligación a su hermana, quien se comprometerá entre otros a velar por satisfacerle sus necesidades en procura de su desarrollo integral, aunado a la solicitud expresa de la abuela, quien está de acuerdo en que su nieto sea asumido por la red familiar paterna, ante su difícil situación e incapacidad de continuar con dicha responsabilidad. Por lo anterior, esta Defensoría de Familia considera importante y procedente que la Custodia y el Cuidado personal del niño, le sea entregada a la red familiar primaria paterna, bajo el cuidado de su tía, teniendo en cuenta además los conceptos favorables emitidos por el equipo psicosocial adscrito a esta Defensoría de Familia, en donde se establece las condiciones adecuadas para llevarse a cabo dicho CAMBIO, con seguimiento, es así.

como, en pro, de garantizar sus derechos fundamentales y prevalecientes, especialmente del que le asiste a tener una familia y no ser separada de ella, pues es precisamente la familia la primera llamada a satisfacer sus necesidades afectivas, económicas, educativas y formativas, así como el espacio natural en el cual ha sido concebida y debe desarrollarse, y en aras del principio de la Unidad Familiar, este despacho considera necesario entonces, en ejercicio de la función protectora que le corresponde, **CAMBIAR y/o TRASLADAR** la medida de Restablecimiento de Derechos, decretada a favor del niño MICHEL ESTIVEN GOMES MEJIA hoy ALDANA GOMEZ, consistente en la entrega de su Custodia y Cuidado personal en la potestad de la Sra. ANGELCIA GOMEZ MEJIA, en calidad de abuela materna, decretada a través de Resolución de Vulneración de Derechos Nro. 012 Del 7 de marzo de 2014, a la Sra. LUZ ENID ALDANA PAPAMIJA en calidad de tía paterna, y quien se comprometerá en continuar brindándole los cuidados necesarios para su adecuado desarrollo, físico intelectual, moral y social; evitarle todo peligro físico y moral; informarle al despacho cualquier cambio de domicilio y facilitar el seguimiento a la medida;

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Art. 53, 55, 103 y concordantes de la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y adolescencia y Constitución Nacional Art. 44.

Sin más consideraciones y en mérito de lo expuesto, la DEFENSORIA DE FAMILIA DEL CENTRO ZONAL ARMENIA NORTE DEL ICBF, REGIONAL QUINDIO,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- CAMBIAR y/o TRASLADAR** la medida de Restablecimiento de Derechos decretada a favor del niño MICHEL ESTIVEN GOMEZ MEJIA hoy ALDANA GOMEZ, consistente en la entrega de su Custodia y Cuidado personal en la potestad de la Sra. ANGELICA GOMEZ MEJIA, en calidad de abuela materna, decretada a través de Resolución de Vulneración de Derechos Nro. 012 Del 7 de marzo de 2014, a la Sra. **LUZ ENID ALDANA PAPAMIJA** en calidad de tía paterna.

**ARTICULO SEGUNDO.- SUSCRIBASE** la correspondiente acta, para efecto del Artículo anterior.

**ARTICULO TERCERO.- ORDENESE,** La entrega del niño MICHAEL STIVEN GOMEZ MEJIA hoy ALDANA GOMEZ, a la tta paterna Sra. EUZ ENID ALADANA PAPAMIJA, para tal efecto, suscribase la respectiva acta.

**ARTICULO CUARTO.-** En consecuencia de lo anterior, dejar sin efecto los numerales segundo, tercero y Cuarto de la Resolución de Vulneración de Derechos Nro. 012 del 7 de Marzo de 2014.

**ARTICULO QUINTO.- CONFIRMAR,** entonces, lo resuelto en la Resolución de Vulneración de Derechos Nro. 012 del 7 de marzo de 2014, proferida por este despacho, en todo aquello que no se oponga a la presente providencia.

**ARTICULO SEXTO.-** Continúese con el conocimiento del Proceso Administrativo de Restablecimiento de derechos abierto a favor del niño MICHAEL ESTIVEN GOMEZ MEJIA hoy ALDANA GOMEZ.

**ARTICULO SEXTO.- SOLICITAR** al equipo interdisciplinario de la Defensoría de Familia el seguimiento a la medida, la verificación del estado de cumplimiento de los derechos del niño, su evolución y la de su familia con respecto a los motivos de ingreso, ya que lo que se busca es restablecer el pleno ejercicio y garantía de los mismos.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, ante el mismo funcionario que lo dictó, para que lo aclare, modifique o revoque, de este recurso se podrá hacer uso por escrito, quien demuestre un interés legítimo en relación con el menor de edad, en la diligencia de notificación o dentro de los tres (3) días siguientes a la misma.

Dada en Armenia, Quindío a los Cinco (5) días del mes de Mayo de Dos Mil catorce (2014).

La presente providencia por su carácter oral queda notificada en estrados A QUIENES ASISTIERON Y SE NOTIFICARA POR ESTADO A QUIENES NO ASISTIERON en cumplimiento del Inc. Tercero del Artículo 100 de la Ley 1098 de 2006.

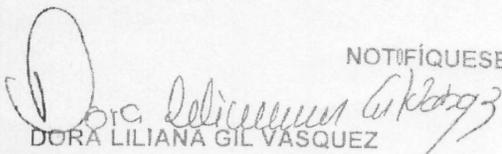
En este estado de la diligencia toma la palabra a la Sra. ANGELICA GOMEZ MEJIA, en calidad de abuela materna quien manifestó: " Yo quiero manifestar que sé que el niño queda bien con el papá y con la tía, yo estoy de acuerdo, en que el niño lo tengan ellos, yo me comprometo también a estar pendiente del niño, lo voy a visitar, la verdad es que a mí me queda muy duro con los dos niños y la mama no ha tenido compromiso ni actitud de cambio, ella también está de acuerdo en que el niño este con el papa y con la familia paterna, pensamos en irnos todos para el Ecuador, con el niño mayor, mi mama que es la que está en el Ecuador, me dijo que me llevara MICHEL STIVEN también pero pienso que el niño va estar bien con el papa. No es más.". Acto seguido se le concede la palabra a la Sra. LUZ ENID ALDABA PAPAMIJA, en calidad de tía paterna, quien señala: "Yo estoy muy contenta de poderme llevar al niño, de tenerlo en la casa, mi hermano no pudo venir porque le toco que incorporarse al trabajo otra vez, pero él ha estado muy pendiente de todo el proceso, por esa razón, él decidió que debería ser yo la que asumiera la Custodia del niño, porque a él le queda muy difícil por el trabajo, en la casa ya estamos encariñados con el niño, la familia materna podría ir a visitarlo, pero yo no quiero problemas con nadie y mucho menos por el niño, mi hermano está muy contento de que el niño lo asuma yo, porque él vive conmigo, mis hijos y él aportan para los gastos de la casa y yo me dedico al hogar y ahora me voy a dedicar también a mi sobrino. No es más."

#### CONSTANCIA

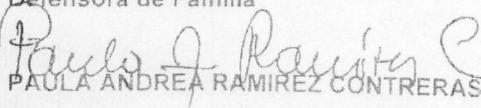
En este estado de la diligencia, las partes presentes manifiestan estar de acuerdo con lo decidido, y renunciar a términos de ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina y firma por los que en ella intervinieron después de haber sido leída y aprobada por los mismos.

#### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
DORA LILIANA GIL VASQUEZ

Defensora de Familia

  
PAULA ANDREA RAMIREZ CONTRERAS

Psicóloga

  
JHON JAIRO ZORRILLA LOPEZ

Trabajadora Social



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De La Fuente de Lleras

Regional Quindío

Centro Zonal Armenia Sur



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

ACTA DE CONCILIACION No. 084 CON ACUERDO PARCIAL

HISTORIA DE ATENCIÓN No 33874793  
REGIONAL QUINDÍO  
MUNICIPIO: ARMENIA

EN ARMENIA A LOS 17 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE  
DE DOS MIL 2019

DEFENSOR DE FAMILIA CENTRO ZONAL ARMENIA SUR

PREVIA CITACIÓN AL (LOS) SEÑOR (ES), JESSICA ALEJANDRA GOMEZ MEJIA  
IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.004.826.624 Y LUZ ENID ALDANA PAPAMIJA  
IDENTIFICADO (A) CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA 41.942.410  
CON EL OBJETO DE CONCILIAR EL CUMPLIMIENTO DE : CUSTODIA Y VISITAS  
MICHEL STIVEN ALDANA GOMEZ de 6 años

**EL Despacho concede el uso de la palabra al o la Citante:**

La Madre del menor acude al ICBF para solicitar la Custodia y Cuidado Personal de su menor hijo, manifestando que ahora ya puede tenerlo consigo y porque ha reanudado la relación con el padre de su hijo señor HENRY HUMBERTO ALDANA PAPAMIJA. Informa además que la tía del niño LUZ ENID ALDANA PAPAMIJA no le permite ver el niño porque ella lo tiene desde cuando éste tenía 6 meses de nacido.

**EL Despacho concede el uso de la palabra al o la Citado (a):**

Se traslada la petición a la señora LUZ ENID ALDANA PAPAMIJA, en calidad de tía paterna del menor, quien manifiesta: "El niño a ellos no los reconoce como padres; hace tres años fueron a recogerlo y estuvieron un rato con él, incluso el niño tenía terapia y ellos no lo quisieron llevar; desde ese entonces ellos no han ido a la casa a hacerle visita y nunca les he negado que lo visiten. El niño me dice mamá a mí y papá a mi esposo; en ocasiones le hemos explicado que no somos sus padres pero él se niega y el psicólogo dice que por ahora el niño no lo va a entender; el niño asiste a terapias de psicología, fonoaudiología y lenguaje porque desde cuando tenía dos años el niño no hablaba bien y aún tiene dificultades de lenguaje; es hiperactivo, sufre trastornos del sueño y está medicado, hay que darle remedios por la noche para que pueda dormir y en el momento está en un tratamiento maxilofacial porque no le está creciendo la mandíbula superior y cuando tenía 2 años me dijeron que a los 5 años había que iniciarle un tratamiento. Por esto yo me niego a entregar el niño porque hasta ahora ellos no han demostrado interés por la salud del niño". La Madre manifiesta: "El señor HENRY HUMBERTO ALDANA PAPAMIJA no es el verdadero padre del niño, el padre se llama JAIRO GORDILLO PEÑUELA y quiere reconocerlo como su hijo".

**EL Defensor de Familia propone a las partes las siguientes formulas de arreglo para la garantía y restablecimiento de los derechos del niño, niña o adolescente. Según sean las circunstancias que rodean el caso**

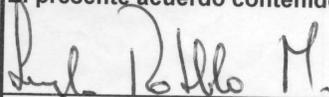
La Defensoría de Familia ilustra sobre el contenido el artículo 44 de la Constitución Política sobre los

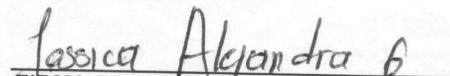
derechos superiores y prevalentes de los menores, así como los derechos de los N/N/A/ contenidos en la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y Adolescencia, que protege los derechos de los menores en Colombia. Así mismo les ilustra sobre los derechos y deberes que los padres tienen frente a sus hijos, dentro de ellos el derecho a los alimentos. (Artículo 24 Ley 1098 de 2006) ley 640/201, ley 23 de 1991 y ley 446/1998.

#### ACUERDOS

Los señores JESSICA ALEJANDRA GOMEZ MEJÍA, HENRY HUMBERTO ALDANA PAPAMIJA, en calidad de Padres y LUZ ENID ALDANA PAPAMIJA, en calidad de tía paterna, No llegan a ningún acuerdo en cuanto a la Custodia y Cuidado Personal del niño por no haber entre ellos ánimo conciliatorio entre ellos. **REGULACION DE VISITAS:** La Madre recogerá al niño en la casa de la tía o en el trabajo de la misma a la 1:00 P.M. y lo regresaría antes de las 6:00P.M. del mismo día. Los sábados y Domingos lo hará de igual manera, previo aviso a la tía un día antes cuyo número celular es: 313-5171370. El presente acuerdo parcial es aprobado por la Defensora de Familia por encontrarse conforme a Derecho, es notificado en Estrados y esta Acta presta mérito ejecutivo y es primera copia.

El presente acuerdo contenido en esta acta presta mérito ejecutivo

  
LEYKA ROBLEDO MARTÍNEZ  
DEFENSORA DE FAMILIA

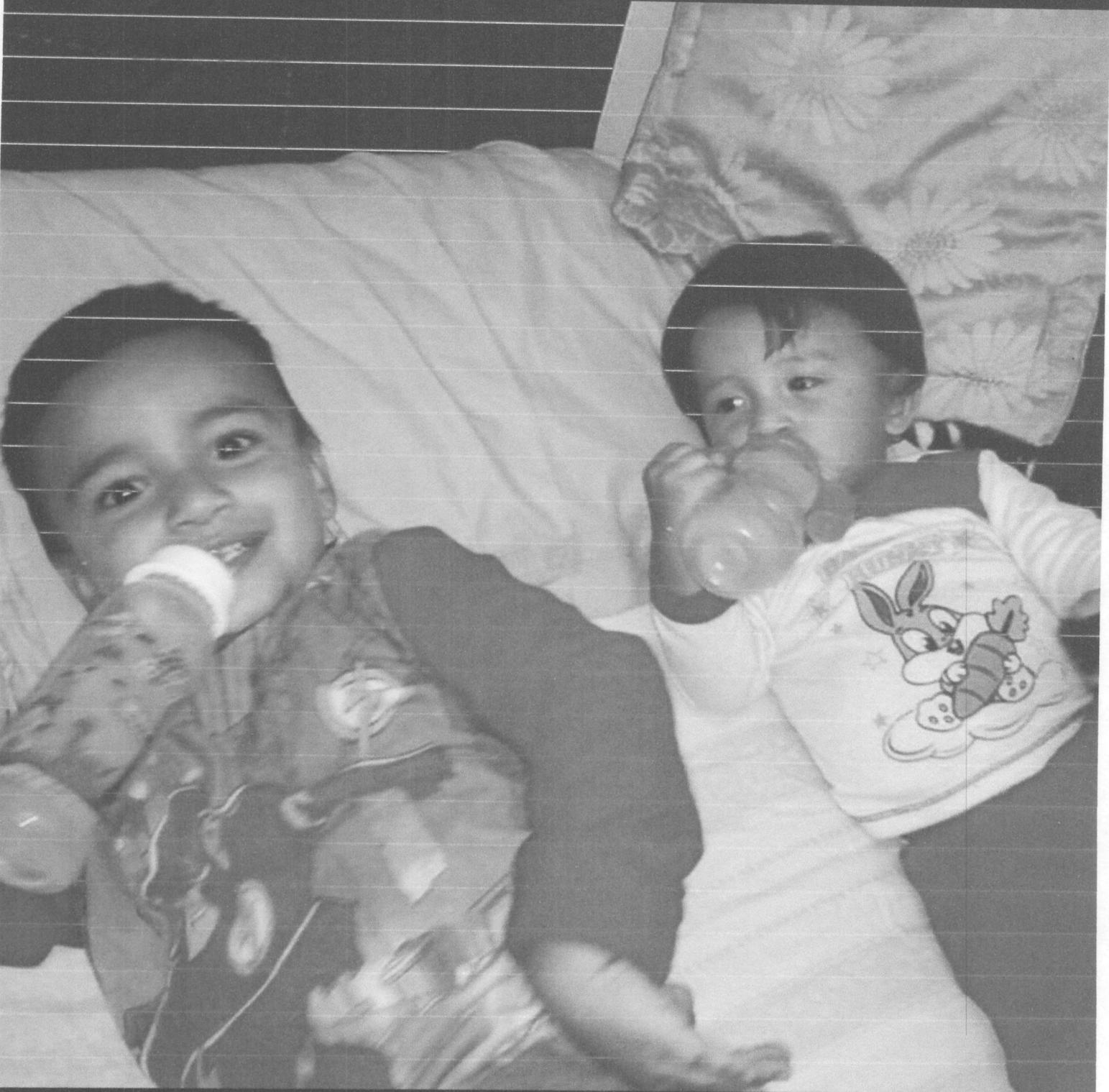
  
FIRMA DE LA MADRE  
JESSICA ALEJANDRA GOMEZ MEJÍA

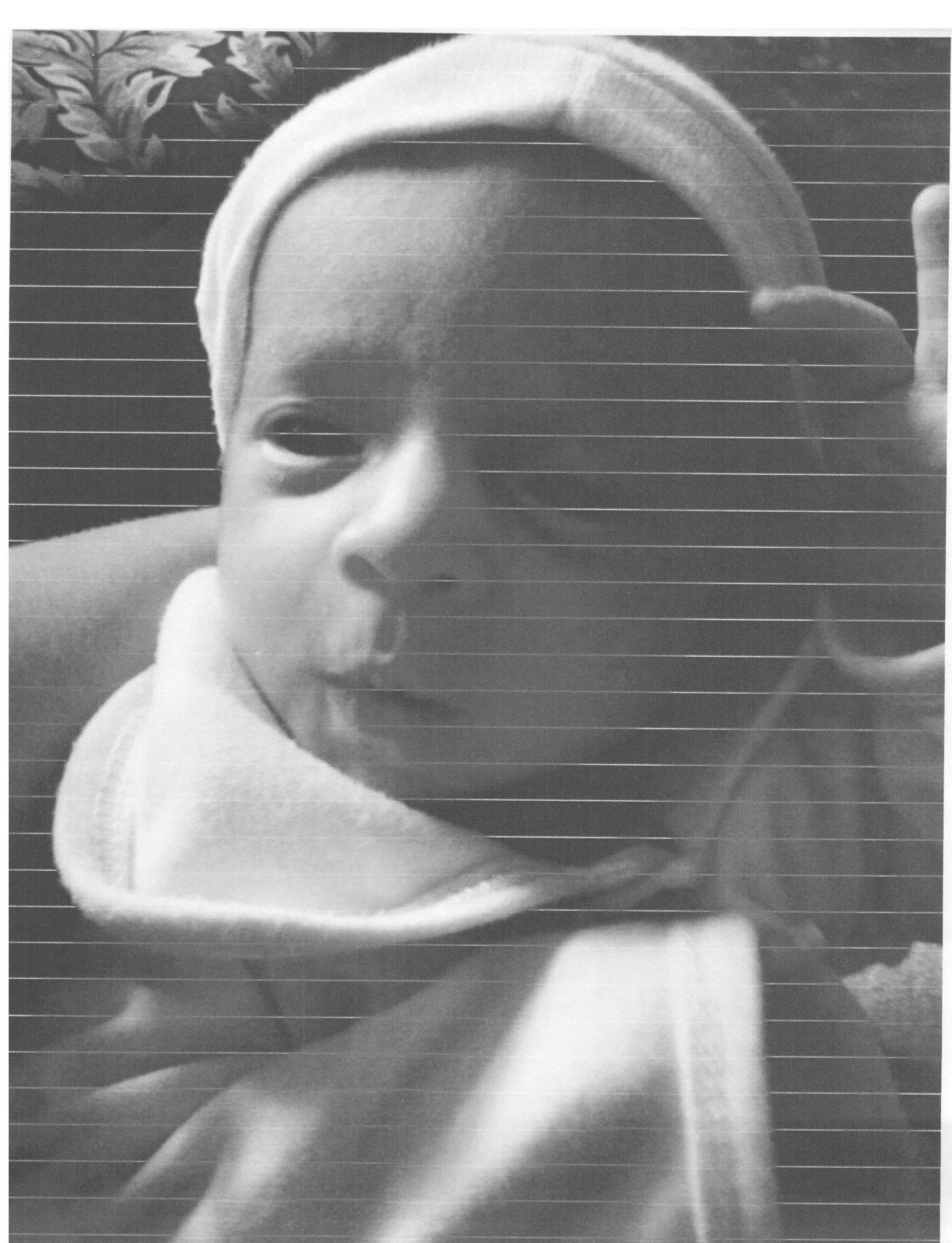
  
LUZ ENID ALDANA  
TIA PATERNA

  
FIRMA DEL PADRE  
HENRY HUMBERTO ALDANA PAPAMIJA

<b>FECHA DE VENCIMIENTO: 2023-01-12</b> <small>Compañía</small> <b>EXPRESO BOLIVARIANO S.A. NIT 860.000.108 (OTI)</b> <small>Ticket No.</small> <b>00101110618546</b> <small>Artículo 6 Decreto 1165 de 1996</small> <small>Tickete Vendido por</small> <b>Colombia Travel S.p.A. NIT 900.289.026</b> <b>Código: BOGOTA-BOG011-2022-01-12 10.10</b>		
<b>BOGOTA</b> <small>Origen</small>	<b>ARMENIA</b> <small>Destino</small>	<b>2G</b> <small>Servicio</small>
<b>Miercol 12 de Ene de 2022</b> <small>Fecha de Viaje</small>	<b>04:01 p.m</b> <small>Hora Viaje</small>	<b>503168</b> <small>Numero de Viaje</small>
<b>HENRRI ALDANA</b> <b>9,737,254</b>	<b>Sillas : D06</b> <b>Puntos a la fecha : 21200</b>	
<b>\$53,000</b> <b>Valor Total</b>	<b>No. Pasajeros : 1</b> <b>Valor Pasaje: \$53,000</b> <b>Plan : 0.EBOL</b> <b>FP:EFECTIVO</b>	
<small>EN EL CASO DE CAMBIO DE VIAJE DE ESTE TIOUETE REQUIERE PAGO DE EXCEDENTE POR AJUSTE EN LA TA</small> <b>** F-GCO-12</b>		

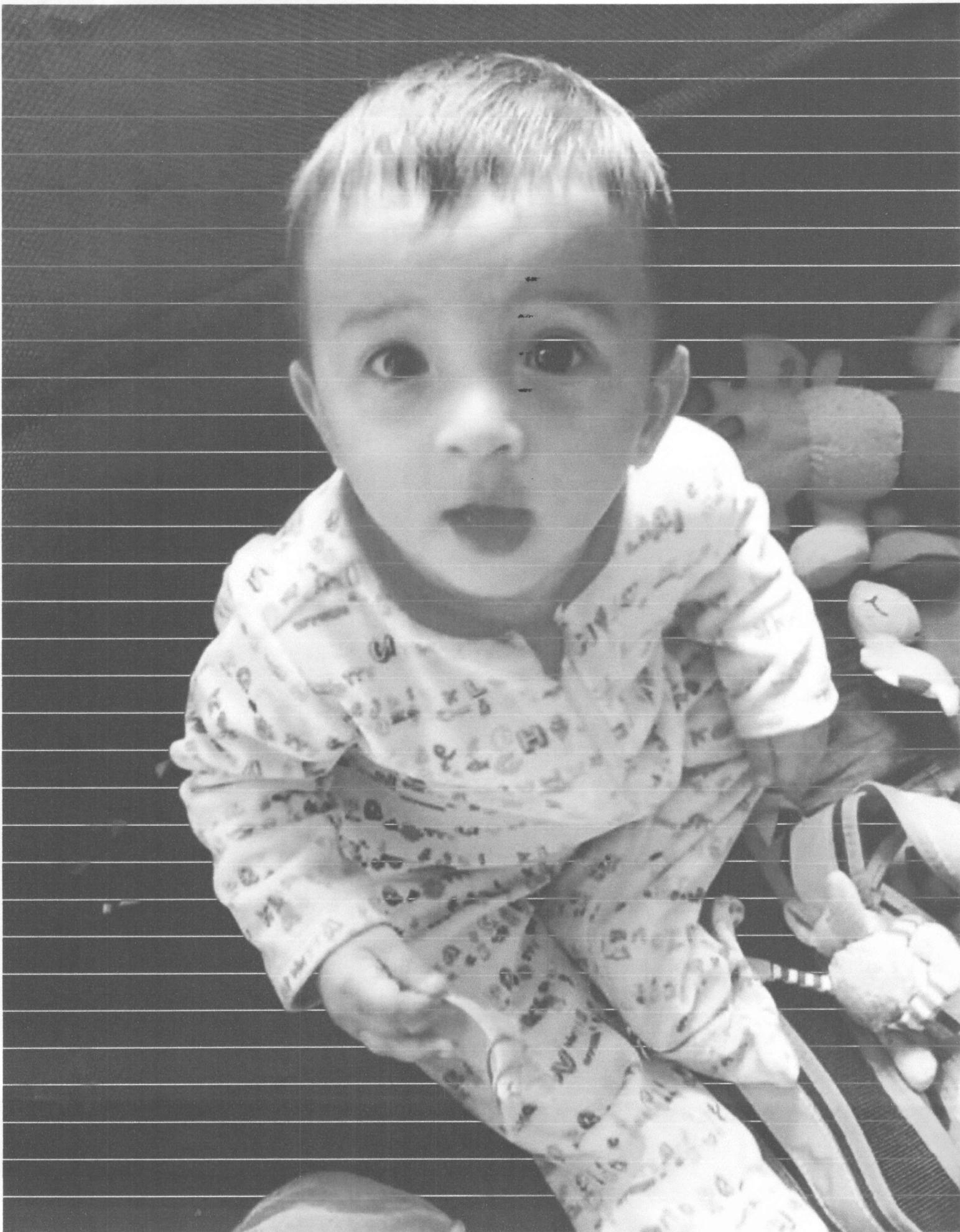


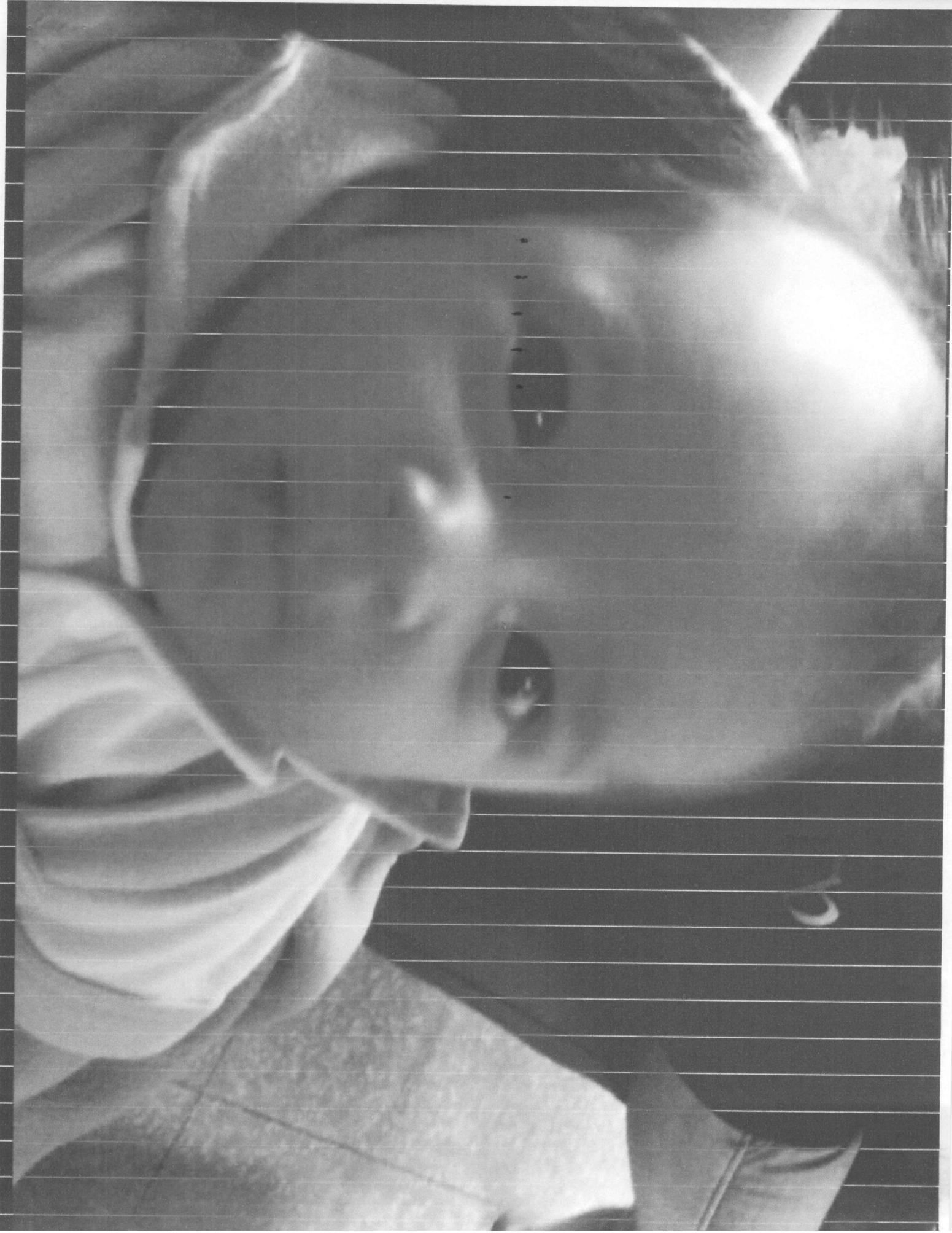




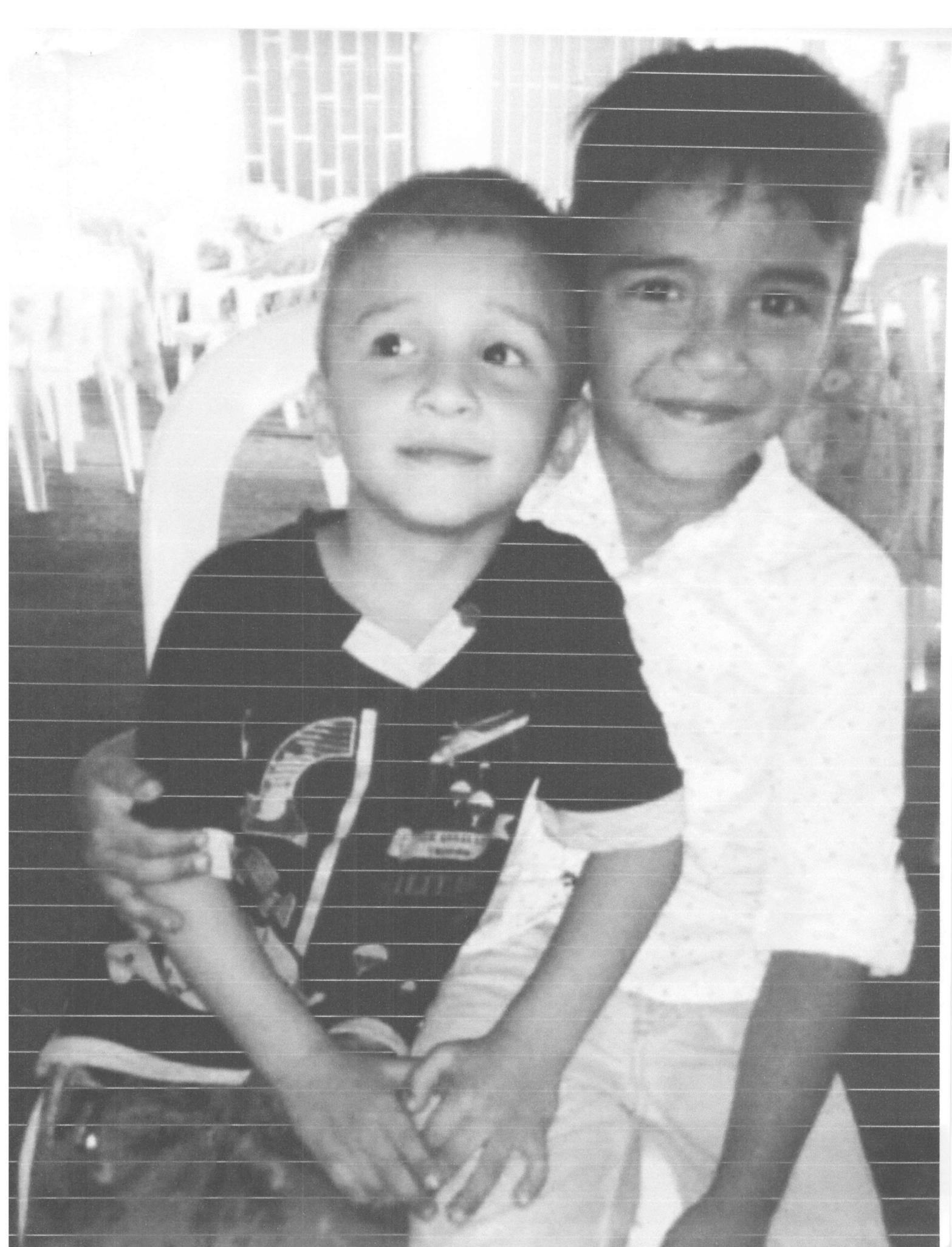














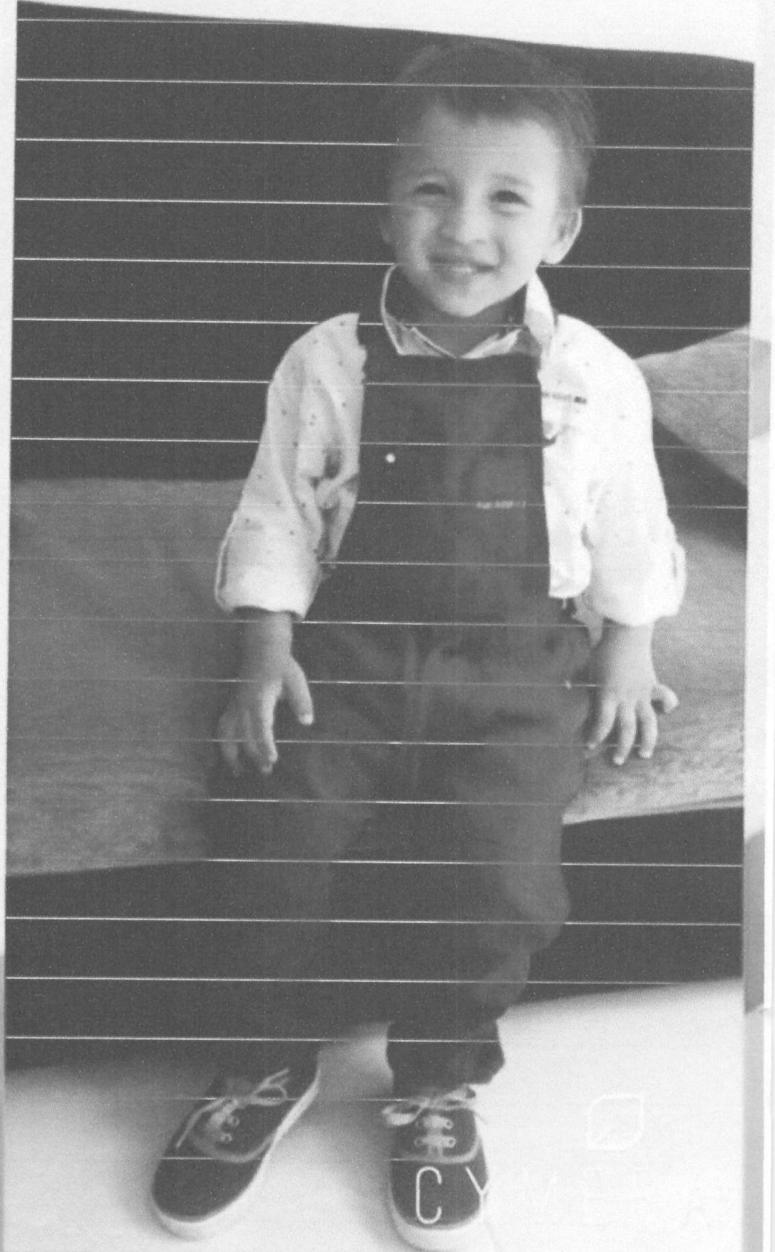
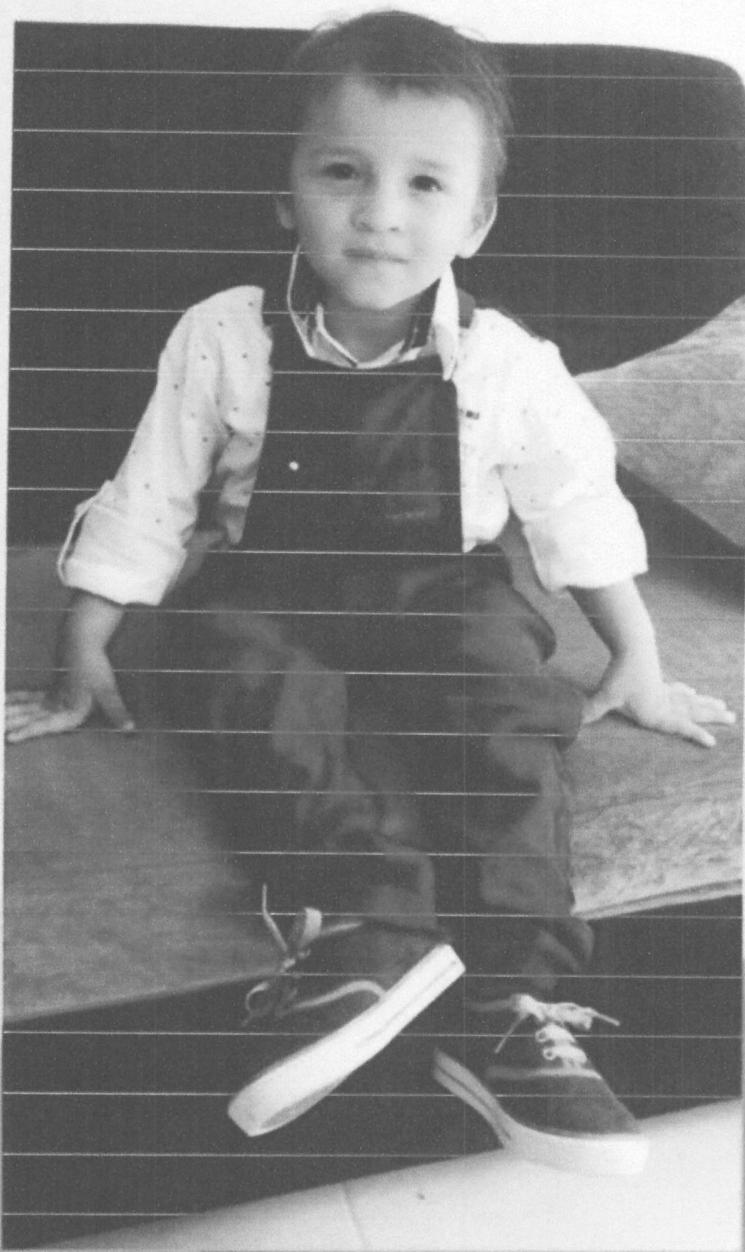


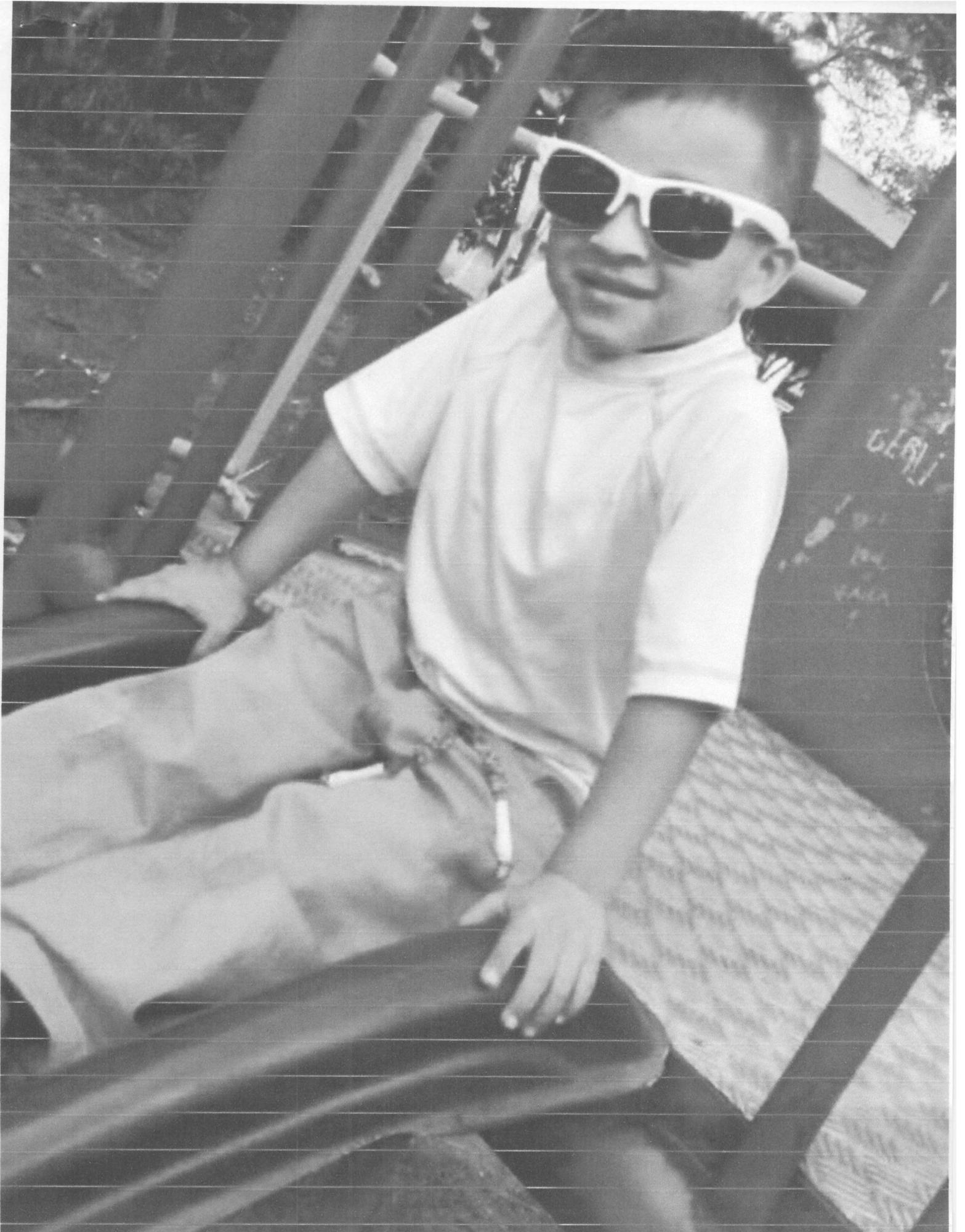












> Favoritos

> Carpetas

✉ Bandeja ... 543

✉ Correo no ... 24

✍ Borradores 3

➤ Elementos env...

🗑 Elementos eli...

📁 APOSTILLE...

📁 formatos

📁 Archivo

📄 Notas 1

📁 Fuentes RSS

📁 Historial de co...

Carpetas nuevas

> Grupos

🔍 Buscar

Responder

🗑 Eliminar

📁 Archivo

🚫 No deseado

🧹 Limpiar

📁 Mover a

...

📄 Reunirse ahora

🌐

🔍

📄

📄

⚙

?

🔍

📄

## ← Fwd: Solicitud de pre-afiliación

**Bogotá D.C. 11/03/2022**

Señor usuario: su solicitud de pre-afiliación se ha registrado bajo el consecutivo N° 2022-03-13444.

Tenga en cuenta que las solicitudes formuladas serán resueltas o contestadas según la naturaleza de su petición bajo los principios, términos y procedimientos contemplados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la ley Estatutaria 1755 de 2015.

Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la Dirección General de Sanidad Militar se remitirá a las respuestas anteriores de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la ley Estatutaria 1755 de 2015.

Así mismo el envío de su información personal o actualización de datos constituye su consentimiento para recolectar y utilizar la información, únicamente para los objetivos de su solicitud, la información sobre políticas de privacidad y condiciones de uso podrá consultarlas en el siguiente link <https://www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co/entidad/politica-privacidad-condiciones-uso>

Para realizar seguimiento y verificar el estado de su solicitud ingrese con su usuario y contraseña al PORTAL.SIS a través del enlace <https://portal.saludsis.mil.co> y dele clic en el trámite solicitado.

Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comuniqué inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

**DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**

Avenida Calle 26 No 69 – 75 Torre 3 Piso 4  
PBX: (57) 1 3238555 - Línea Nacional: 018000111335

	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	Formulario de Declaración del Estado de Salud Subsistema de
	COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES	Salud de las Fuerzas Militares DIGSA
	DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR	Código: MDN-COGFM-PROASFI-DIGSA-FU.95.1-9 V1
	SUBDIRECCIÓN TÉCNICA Y DE GESTIÓN	Proceso: Afiliaciones
GRUPO AFILIACIÓN Y VALIDACIÓN DE DERECHOS		

Apellidos y Nombres Completos del Afiliado/Beneficiario		No. Identificación	No. Solicitud Afiliación
Aldana Gomez Michel Estiven		10.94952.710	
2.12	¿Cuántos días a la semana consume verduras?	0 = No consume frutas 1 = Un día a la semana 2 = Dos días a la semana 3 = Tres días o más 4 = Todos los días de la semana	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>
2.13	¿Cuántas porciones de verdura consume en uno de esos días?	0 = Una porción al día 1 = Dos porciones al día 2 = Más de dos porciones al día	<input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
2.14	¿Qué tipo de aceite o grasa se utiliza generalmente en su casa para preparar la comida?	Mantequilla Manteca Aceite	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>
2.15	¿Cuántas comidas por semana consume alimentos que no fueron preparados en casa? Comidas implica desayuno, almuerzo y cena	0 = No consume alimentos fuera de casa 1 = Una comida a la semana 2 = Dos comidas a la semana 3 = Tres comidas o más a la semana 4 = Todos los días de la semana	<input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
<b>3 ENTORNO SOCIAL</b>			
3.1	¿Ha vivido episodios de violencia intrafamiliar?	0=SI <input type="checkbox"/> 1=NO <input checked="" type="checkbox"/>	
3.2	¿Ha vivido episodios de violencia sexual?	0=SI <input type="checkbox"/> 1=NO <input checked="" type="checkbox"/>	
<b>4 SÓLO PARA MUJERES</b>			
4.1.	¿Le han practicado la citología vaginal durante los últimos 12 meses?	0=SI <input type="checkbox"/> 1=NO <input type="checkbox"/>	
4.2	¿Le han practicado la mamografía durante los últimos 12 meses?	0=SI <input type="checkbox"/> 1=NO <input type="checkbox"/>	
4.3	¿Se encuentra en estado de embarazo?	0=SI <input type="checkbox"/> 1=NO <input type="checkbox"/>	
<b>5 ANTECEDENTES FAMILIARES</b>			
5.1	¿Algún miembro de su familia ha sufrido o sufre alguna de las siguientes enfermedades?		
	Hipertensión	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Cáncer
	Diabetes	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Enfermedad renal
	Enfermedades cardíacas	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Enfermedades congénitas o hereditarias
	¿Alguna enfermedad no relacionada anteriormente?		SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	¿Cuál?		
<b>6 FACTORES DE RIESGO COMUNITARIO</b>			
6.1	Su vivienda cuenta con todos los servicios básicos		
	Acueducto	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Energía eléctrica
	Alcantarillado	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Gas
	Aseo	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Recolección de basuras
6.2	¿Su vivienda esta ubicada en área rural o urbana?	0 = Rural <input type="checkbox"/> 1 = Urbana <input checked="" type="checkbox"/>	

Declaro que la información consignada en este documento es veraz, en consecuencia cualquier omisión será considerada como un riesgo para el manejo de nuestra salud

Aldana Papamija Henry Hu  
Apellidos y Nombres Declarante

Henry Aldana  
Firma y No. Documento  
9737 254

Méta  
Ciudad y Fecha

#### INSTRUCCIONES GENERALES DE DILIGENCIAMIENTO

1. Antecedentes Individuales: Diligencie los puntos 1.1. y 1.2. marcando con una X de acuerdo a los ítems descritos. En caso de no estar relacionado el ítem que Usted considere, descríballo en el campo correspondiente.
2. Hábitos: Diligencie los puntos 2.1. a 2.15 marcando una X según corresponda de acuerdo a las preguntas planteadas.
3. Entorno Social: Diligencie los puntos 3.1. a 3.2. marcando con una X el campo correspondiente de acuerdo a las preguntas planteadas.
4. Sólo para Mujeres: Diligencie los puntos 4.1. a 4.3. marcando con una X el campo correspondiente de acuerdo a las preguntas planteadas.
5. Antecedentes Familiares: Diligencie marcando con una X de acuerdo a los ítems descritos. En caso de no estar relacionado el ítem que Usted considere, descríballo en el campo correspondiente.
6. Factores de Riesgo Comunitario: Diligencie marcando con una X de acuerdo a los ítems descritos.

	<b>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL</b> <b>COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES</b> <b>DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR</b> <b>SUBDIRECCIÓN TÉCNICA Y DE GESTIÓN</b> <b>GRUPO AFILIACIÓN Y VALIDACIÓN DE DERECHOS</b>	<b>Formulario de Declaración del Estado de Salud Subistema de Salud de las Fuerzas Militares DIGSA</b> <b>Código: MDN-COGFM-PROASFI-DIGSA-FU.95.1-9 V1</b> <b>Proceso: Afiliaciones</b>
	<b>ANTES DE DILIGENCIAR LA PRESENTE ENCUESTA, LEA CUIDADOSAMENTE</b>	
	<b>Apellidos y Nombres Completos del Afiliado/Beneficiario</b> <i>Aldana Gomez Michel Estiven</i>	<b>No. Identificación</b> <i>1.094.952.710</i>

Diligencia la presente encuesta conforme lo dispone el Núm 1 Art. 3 del Acuerdo 013 del Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional a fin de establecer grupos de alto riesgo y desarrollar programas en prevención y promoción de la salud.

ENCUESTA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE SALUD	
<b>1 ANTECEDENTES INDIVIDUALES</b>	
1.1 ¿Ha sufrido o sufre de alguna de las siguientes enfermedades?	
Hipertensión	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Diabetes	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Obesidad	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Enfermedades cardíacas	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Cáncer	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Enfermedades pulmonares	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Epilepsia o convulsiones	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Enfermedad mental o psiquiátrica	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Enfermedad renal crónica	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Hemofilia	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
¿Tiene alguna enfermedad no relacionada anteriormente? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
¿Cuál? _____	
¿Padece algún tipo de discapacidad? 0=SI <input type="checkbox"/> 1=NO <input type="checkbox"/>	
¿Cuál? _____	
1.2 ¿Actualmente presenta alguno de los siguientes síntomas?	
Dolor en los dientes	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Inflamación en la cara	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Sangrado de las encías	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Dificultad para abrir la boca	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Fractura dental	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
<b>2 HÁBITOS</b>	
2.1 Hábito de Fumar	0 = Nunca ha fumado <input checked="" type="checkbox"/> 1 = Actualmente fuma <input type="checkbox"/> 2 = Fuma ocasionalmente <input type="checkbox"/> 3 = Es ex fumador (Hace más de 6 meses) <input type="checkbox"/>
2.2 Consumo de Alcohol	0 = Nunca ha consumido bebidas alcohólicas <input checked="" type="checkbox"/> 1 = Habitualmente consume (Más de 1 vez al mes) <input type="checkbox"/> 2 = Ocasionalmente consume (Menos de 1 vez al mes) <input type="checkbox"/> 3 = Es ex bebedor (Hace más de 1 año o más) <input type="checkbox"/>
2.3 ¿Su trabajo exige actividad física intensa que implique aceleración importante de la respiración o el ritmo cardíaco como entrenamiento, correr, levantar pesas, durante al menos 10 minutos consecutivos?	0 = NO <input checked="" type="checkbox"/> 1 = SI <input type="checkbox"/>
2.4 ¿Cuántos días a la semana realiza actividades físicas intensas en su trabajo?	0 = No realiza actividad física <input checked="" type="checkbox"/> 1 = Un día a la semana <input type="checkbox"/> 2 = Dos días a la semana <input type="checkbox"/> 3 = Tres días o más <input type="checkbox"/> 4 = Todos los días de la semana <input type="checkbox"/>
2.5 ¿Con qué frecuencia practica algún tipo de actividad física en su tiempo libre?	0 = No realiza actividad física <input checked="" type="checkbox"/> 1 = Un día a la semana <input type="checkbox"/> 2 = Dos días a la semana <input type="checkbox"/> 3 = Tres días o más <input type="checkbox"/> 4 = Todos los días de la semana <input type="checkbox"/>
2.6 ¿Camina o usa bicicleta al menos 10 minutos consecutivos en sus desplazamientos?	0 = Nunca <input type="checkbox"/> 1 = SI <input checked="" type="checkbox"/>
2.7 ¿En su tiempo libre, practica deportes/fitness intensos que impliquen aceleración importante de la respiración o del ritmo cardíaco como correr o jugar fútbol durante al menos 10 minutos consecutivos?	0 = Nunca <input type="checkbox"/> 1 = SI <input checked="" type="checkbox"/>
2.8 ¿Cuántos días a la semana practica deportes/fitness intensos en su tiempo libre?	0 = No realiza deportes fitness <input type="checkbox"/> 1 = Un día a la semana <input checked="" type="checkbox"/> 2 = Dos días a la semana <input type="checkbox"/> 3 = Tres días o más <input type="checkbox"/> 4 = Todos los días de la semana <input type="checkbox"/>
2.9 ¿Pertenece o asiste a grupos que implementen hábitos de vida saludable?	0 = Nunca <input checked="" type="checkbox"/> 1 = SI <input type="checkbox"/>
2.10 ¿Cuantos días a la semana consume frutas?	0 = No consume frutas <input type="checkbox"/> 1 = Un día a la semana <input type="checkbox"/> 2 = Dos días a la semana <input type="checkbox"/> 3 = Tres días o más <input checked="" type="checkbox"/> 4 = Todos los días de la semana <input type="checkbox"/>
2.11 ¿Cuantas porciones de frutas consume en uno de esos días?	0 = Una porción al día <input type="checkbox"/> 1 = Dos porciones al día <input checked="" type="checkbox"/> 2 = Más de dos porciones al día <input type="checkbox"/>

 <b>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL</b> <b>COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES</b> <b>DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR</b> <b>SUBDIRECCIÓN TÉCNICA Y DE GESTIÓN</b> <b>GRUPO AFILIACIÓN Y VALIDACIÓN DE DERECHOS</b>	Formulario Único de Afiliación y Registro de Novedades Subsistema de Salud Fuerzas Militares DIGSA
	Código: MDN-COGFM-PROASFI-DIGSA-FU.95.1-10 V1
	Proceso: Afiliaciones

### 3. REPORTE DE NOVEDADES

TIPO DE NOVEDADES			
1. Modificación de Datos Básicos de Identificación	<input type="checkbox"/>	10. Reporte por fallecimiento del Beneficiario	<input type="checkbox"/>
2. Corrección de Datos Básicos de Identificación	<input type="checkbox"/>	11. Cambio de Beneficiario a Titular	<input type="checkbox"/>
3. Actualización del Documento de Identidad (RC a TI y de TI a CC)	<input type="checkbox"/>	12. Cambio de Titular a Beneficiario	<input type="checkbox"/>
4. Actualización o Corrección de Datos Complementarios	<input type="checkbox"/>	13. Afiliación Primera Vez por Medicina Laboral	<input type="checkbox"/>
5. Inactivación al SSFM por vínculo al SGSSS	<input type="checkbox"/>	14. Renovación por Medicina Laboral	<input type="checkbox"/>
7. Inclusión Primera Vez de Beneficiarios (Padres y/o Exesposa) por pago PPCD	<input checked="" type="checkbox"/>	15. Afiliación Primera Vez por Orden Judicial	<input type="checkbox"/>
8. Actualización de Beneficiarios (Padres y/o Exesposa) por pago PPCD	<input type="checkbox"/>	16. Renovación por Orden Judicial	<input type="checkbox"/>
9. Reporte por fallecimiento del Cotizante	<input type="checkbox"/>		

DATOS PARA EL REPORTE DE NOVEDADES			
Michel	estiven	Aldana	Gomez
T.I	1094952710	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
			2013-10-18

DOCUMENTOS ANEXOS								
1. Anexa Copia Documento de Identificación		RC	TI	CC	CE	CN	PA	TOTAL
2. Formulario de Afiliación	<input checked="" type="checkbox"/>							
3. Formato Declaración Estado de Salud	<input checked="" type="checkbox"/>							
4. Formato Dependencia Económica	<input checked="" type="checkbox"/>							
5. Denuncio por Pérdida	<input type="checkbox"/>							
6. Registro Civil de Matrimonio (Aplica Sólo Cónyuge)	<input type="checkbox"/>							
7. Constitución de Unión Marital de Hecho	<input type="checkbox"/>							
8. Registro Civil de Defunción	<input type="checkbox"/>							
9. Carta de Retiro EPS	<input type="checkbox"/>							
10. Certificado de Estudio y/o Recibo de Pago Institución	<input type="checkbox"/>							
11. Copia Sentencia de Divorcio	<input type="checkbox"/>							
12. Copia Disolución de la Unión Marital de Hecho	<input type="checkbox"/>							
13. Copia Documento Orden Judicial	<input type="checkbox"/>							
14. Notificación por Multifiliación	<input type="checkbox"/>							
15. Copia Fallo de Tutela	<input type="checkbox"/>							
16. Copia Junta Médico Laboral (Cotizante)	<input type="checkbox"/>							
17. Copia Certificado Pérdida Capacidad Laboral (Beneficiarios Mayores de 18 Años)	<input type="checkbox"/>							
18. Certificado Médico de Discapacidad (Beneficiarios Menores de 18 años)	<input type="checkbox"/>							
19. Copia Resolución Reconocimiento Pensión / Asignación Retiro	<input type="checkbox"/>							
20. Copia Resolución Reconocimiento Sustitución Pensión / Asignación Retiro	<input type="checkbox"/>							

AUTORIZACIONES	
1. Autorizo para que el Subsistema de Salud Fuerzas Militares solicite y obtenga datos y copia de la Historia Clínica del Cotizante y sus respectivos Beneficiarios, para el desarrollo de programas de promoción y prevención.	<input checked="" type="checkbox"/>
2. Autorizo para que el Subsistema de Salud Fuerzas Militares, reporte información que se genere de la afiliación o del reporte de novedades de la Base Datos de Afiliados a las Entidades Públicas y Autoridades que por sus funciones lo requieran.	<input checked="" type="checkbox"/>
3. Autorizo para que el Subsistema de Salud Fuerzas Militares, de tratamiento de los datos del Cotizante y sus Beneficiarios de acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 en concordancia con la Ley 1712 de 2014.	<input checked="" type="checkbox"/>
4. Autorizo para que el Subsistema de Salud Fuerzas Militares envíe información y notificaciones al correo electrónico registrado. (Art. 137 Ley 1437 de 2011)	<input checked="" type="checkbox"/>

Observaciones:

#### Instrucciones Generales de Diligenciamiento

La información que registre en este formulario es muy importante para el SSFM, por favor, para su diligenciamiento utilice únicamente tinta negra, escriba en letra imprenta, sin tachones, ni enmendaduras y siga las instrucciones generales:

**Cotiza con otros empleadores o independiente:** Indique con una X si cotiza o no con otro empleador (Únicamente aplica para beneficiarios)

**Su esposo(a) o compañera(o) es Cotizante del SGSSS:** Indique con una X si su esposo(a) o compañera(o) es cotizante del SGSSS el momento de diligenciar el presente formulario

**Fecha de diligenciamiento:** Escriba la fecha de diligenciamiento en letra imprenta siguiendo la secuencia año, mes y día.

**Fecha de radicación:** Esta será diligenciada por el funcionario de la entidad que realiza la afiliación y/o actualización de datos

#### 1. Información datos personales del afiliado cotizante o cabeza de grupo familiar

En las casillas correspondientes registre los datos básicos de identificación (apellidos y nombres completos, No. de identificación, Tipo de Documento, Fecha de Expedición del Documento, Fecha de Nacimiento, Rh, Sexo, Estatura) tal y como aparecen en el documento de identificación correspondiente.

Registre Dirección de Residencia actual, barrio, localidad (sólo si reside en la ciudad de Bogotá DC), ciudad o municipio, departamento, teléfono de residencia (inicie con el indicativo correspondiente), teléfono celular, señale con una X la zona de residencia (Rural o Urbana), tipo de vivienda (casa, apartamento, casa fiscal, etc), estrato socioeconómico en el cual se ubica la vivienda, señale si tiene algún tipo de discapacidad (física, mental, neurosensorial, etc), grupo étnico al que pertenece (Indígena, gitano, raizal de San Andrés y Providencia, Palenquero, Negro y/o afrocolombiano(a)), profesión (si la tiene) y correo electrónico.

#### 2. Información datos personales para afiliación / renovación de beneficiarios

En las casillas correspondientes registre los datos básicos de identificación (apellidos y nombres completos, No. de identificación, Tipo de Documento, Fecha de Expedición del Documento, Fecha de Nacimiento, Rh, Sexo, Estatura) tal y como aparecen en el documento de identificación correspondiente.

Registre Dirección de Residencia actual, barrio, localidad (sólo si reside en la ciudad de Bogotá DC), ciudad o municipio, departamento, teléfono de residencia (inicie con el indicativo correspondiente), teléfono celular, señale si tiene algún tipo de discapacidad (física, mental, neurosensorial, etc), grupo étnico al que pertenece (Indígena, gitano, raizal de San Andrés y Providencia, Palenquero, Negro y/o afrocolombiano(a)), profesión (si la tiene) y correo electrónico. La casilla Estado Afiliación será diligenciada por el funcionario encargado de la afiliación y/o actualización de datos.

#### 3. Reporte de Novedades: Señale con una X la novedad correspondiente.

4. Documentos Anexos: Indique con una X en la casilla correspondiente los documentos que aporta para la afiliación y/o actualización de Datos.

5. Autorizaciones: Marque con una X las casillas correspondientes, mediante las cuales autoriza el tratamiento de datos personales y el envío de notificaciones e información de interés del SSFM.

6. Observaciones: En este espacio puede escribir las observaciones que considere necesarias respecto del trámite, la información solicitada o el trato recibido.

Señor afiliado, no olvide firmar el formulario, junto con el empleador, aportante o entidad responsable de la afiliación colectiva, institucional o de oficio, en los casos que se requiera.

 <b>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL</b> <b>COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES</b> <b>DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR</b> <b>SUBDIRECCIÓN TÉCNICA Y DE GESTIÓN</b> <b>GRUPO AFILIACIÓN Y VALIDACIÓN DE DERECHOS</b>	Formulario Único de Afiliación y Registro de Novedades Subsistema de Salud <b>Fuerzas Militares DIGSA</b>
	Código: MDN-COGFM-PROASFI-DIGSA-FU.95.1-10 V1
	Proceso: Afiliaciones

FORMULARIO ÚNICO DE AFILIACIÓN Y REGISTRO DE NOVEDADES SUBSISTEMA DE SALUD FUERZAS MILITARES DGSM - FORMULARIO GRATUITO

ANTES DE DILIGENCIAR EL PRESENTE FORMATO, LEA CUIDADOSAMENTE LAS PREGUNTAS

Cotiza con otros empleadores o es Independiente SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	Su esposo(a) o compañero(a) es Cotizante del SGSSS SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	Fecha de Diligenciamiento			Fecha de Radicación		
		AAAA	MM	DD	AAAA	MM	DD

1. INFORMACIÓN DATOS PERSONALES AFILIADO COTIZANTE O CABEZA DE GRUPO FAMILIAR

Primer Apellido		Segundo Apellido		Nombres Completos			
Aldana		Puparanga		Henry Humberto			
No. Identificación	9.737.254	Tipo Documento	CC	Fecha Nacimiento (AAAA-MM-DD)	1982-02-08		
Fecha Expedición Documento (AAAA-MM-DD)	2001-09-17			Lugar de Expedición	Armenia		
Rh	0+	Sexo	M <input checked="" type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>	Estatura	1.73	Edad	40
Dirección de Residencia		M 36 casa 40		Barrio	La patria		
Ciudad / Municipio	Armenia		Departamento	Quindío			
Teléfono Celular	3136024955		Zona de Residencia	R <input type="checkbox"/> U <input checked="" type="checkbox"/>	Tipo de Vivienda		
Estrato Socioeconómico (Solo para el hogar)	I		Discapacidad	ninguna			
Profesión	S. Profes. onal		Correo electrónico	alejekemma21@gmail.com			
Nombre de la Unidad		Badra I		Cargo Actual	S. Profesional		
Fuerza	B.S.C	Grado	S.I.P	Código Grado	4.737254	Fecha Ascenso (AAAA-MM-DD)	2004-04-24
Subsidio Familiar	SI		Grado de Escolaridad	Quinto Primaria		Estado Afiliación	Activo
Atención E.S.M.							

2. INFORMACIÓN DATOS PERSONALES PARA AFILIACIÓN / RENOVACIÓN DE BENEFICIARIOS

Primer Apellido		Segundo Apellido		Nombres Completos			
Aldana		Gomez		Michael Estiven			
No. Identificación	1094952710	Tipo Documento	T.I	Fecha Nacimiento (AAAA-MM-DD)	2013-10-18		
Rh	0+	Sexo	M <input checked="" type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>	Parentesco	Hijo		Edad
Dirección de Residencia		Calle 30 #19-57 bajos		Barrio	Cincuentenario		
Ciudad / Municipio	Armenia		Departamento	Quindío			
Teléfono Celular	3136024955		Correo electrónico	alejekemma@gmail.com			
Grupo Étnico	ninguno		Estado Afiliación				
Inactivo							

Primer Apellido		Segundo Apellido		Nombres Completos			
No. Identificación		Tipo Documento		Fecha Nacimiento (AAAA-MM-DD)			
Rh		Sexo	M <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>	Parentesco		Edad	
Dirección de Residencia				Barrio			
Ciudad / Municipio			Departamento				
Teléfono Celular			Correo electrónico				
Grupo Étnico			Estado Afiliación				

Primer Apellido		Segundo Apellido		Nombres Completos			
No. Identificación		Tipo Documento		Fecha Nacimiento (AAAA-MM-DD)			
Rh		Sexo	M <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>	Parentesco		Edad	
Dirección de Residencia				Barrio			
Ciudad / Municipio			Departamento				
Teléfono Celular			Correo electrónico				
Grupo Étnico			Estado Afiliación				

Primer Apellido		Segundo Apellido		Nombres Completos			
No. Identificación		Tipo Documento		Fecha Nacimiento (AAAA-MM-DD)			
Rh		Sexo	M <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>	Parentesco		Edad	
Dirección de Residencia				Barrio			
Ciudad / Municipio			Departamento				
Teléfono Celular			Correo electrónico				
Grupo Étnico			Estado Afiliación				

DECLARACIÓN JURAMENTADA:

Con la firma del presente Formulario Único de Afiliación y Registro de Novedades, declaro por conocidas las condiciones generales y coberturas de la relación contractual que estoy asumiendo con la Dirección General de Sanidad Militar. Bajo la gravedad de juramento declaro que el Cotizante y Beneficiario(s) reportado(s) no están afiliado(s) al SGSSS.

Henry Aldana  
Firma y C.C. del Cotizante  
9.737.254

\_\_\_\_\_  
Firma y Post-Firma Director de Personal  
Entidad Empleadora

METG  
Ciudad y Fecha

 <b>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL</b> <b>COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES</b> <b>DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR</b> <b>SUBDIRECCIÓN TÉCNICA Y DE GESTIÓN</b> <b>GRUPO AFILIACIÓN Y VALIDACIÓN DE DERECHOS</b>	Formato Declaración de Dependencia Económica DIGSA
	Código: MDN-COGFM-PROASFI-DIGSA-FU.95.1-8 V1
	Proceso: Afiliaciones

**FORMATO DE DECLARACIÓN DE DEPENDENCIA ECONÓMICA**

ANTES DE DILIGENCIAR EL PRESENTE FORMATO, LEA LAS INSTRUCCIONES QUE SE PRESENTAN AL FINAL DEL DOCUMENTO

Yo, Henry Humberto Aldana Papamija identificado con CC  CE  TI  RC  PA   
9.737.254 expedida en C. Cantanillo(A) de estado civil Soltero(a)  Casado(a)  Viudo(a)  Divorciado(a)   
 en Unión Marital de Hecho vigente SI  NO  con hijos(as) SI  NO  Grado SIP pertenezco al Subsistema Salud FFMM  
 a través de Fuerza EJC  ARC  FAC  HMC  Unidad Badra 1

**MANIFIESTO LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE EN PLENO USO DE MIS FACULTADES MENTALES Y BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE:**

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación se encuentran bajo mi responsabilidad y dependencia económica como parte de mi núcleo familiar, no goza(n) de salario, renta o pensión de invalidez, vejez o muerte de otra entidad pública o privada, ni está(n) afiliado(a) a ninguna entidad promotora de salud del régimen contributivo y/o subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud, ni a otro régimen especial o exceptuado:

**1. HIJOS E HIJASTROS DEL AFILIADO, MAYORES DE 18 AÑOS Y MENORES DE 25 E HIJASTROS MENORES DE 18 AÑOS**

Nombres y Apellidos Completos	Documento de Identificación		Edad	Parentesco	Soporte Estudios
	Tipo	Número			
1. <u>Michel Estiven Aldana Gomez T.I</u>		<u>1.094952710</u>	<u>8</u>	<u>Hijo</u>	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> No Aplica <input checked="" type="checkbox"/>
2.					SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> No Aplica <input type="checkbox"/>
3.					SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> No Aplica <input type="checkbox"/>
4.					SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> No Aplica <input type="checkbox"/>
5.					SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> No Aplica <input type="checkbox"/>
6.					SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> No Aplica <input type="checkbox"/>

Nota: Para Hijos(as) e hijastros mayores de 18 años y menores de 25 años sin discapacidad deberá adjuntar el soporte de estudios actualizado.

**2. CÓNYUGE**

Nombres y Apellidos	
Tipo Documento CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Número :	
Fecha Matrimonio:	

**3. COMPAÑERA(O) PERMANENTE**

Nombres y Apellidos	
Tipo Documento CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Número :	
Tiempo de Convivencia	_____ años

**4. PADRES DEL TRABAJADOR**

Nombres y Apellidos Completos	Documento de Identificación		Edad	Parentesco	Marque Motivo de Declaración
	Tipo	Número			
					Afiliación <input type="checkbox"/> Renovación <input type="checkbox"/>
					Afiliación <input type="checkbox"/> Renovación <input type="checkbox"/>

Declaro bajo GRAVEDAD DE JURAMENTO que toda la información aquí consignada y/o suministrada es VERÍDICA. Autorizo que por cualquier medio se verifiquen los datos aquí contenidos y en caso de falsedad, que se apliquen las sanciones contempladas en la Ley.

Aldana Papamija Henry Henry Aldana  
 Nombres y Apellidos del Declarante Firma y C.C. del Declarante  
9.737.254

Meta  
 Ciudad y Fecha

**Instrucciones Generales de Diligenciamiento**

La información que registre en este formulario es muy importante para el SSFM, por favor, para su diligenciamiento utilice únicamente tinta negra, escriba en letra impresa, sin tachones, ni enmendaduras y siga las instrucciones generales.

Toda declaración juramentada respecto del proceso de afiliaciones debe ser rendida por el titular cotizante o afiliado cotizante quien diligencia sus datos al principio de este documento.

**1. Hijos e Hijastros del Trabajador Mayores de 18 años y Menores de 25 años e Hijastros Menores de 18 Años**

En las casillas correspondientes diligencie Apellidos y Nombres, Tipo y Número de Documento, Parentesco de(l)la beneficiario(a) cuyo parentesco sea hijo(a) o hijastro(a) mayor de 18 años y menor de 25 años, así como de(l)la hijastro(a) menor de 18 años en caso de actualización y/o renovación de carné.

En SOPORTE DE ESTUDIOS, marque con una equis (X) si anexa el documento en caso de beneficiarios mayores de 18 años o No Aplica en caso de hijastros menores de 18 años

**2. Cónyuge**

En las casillas correspondientes registre los datos básicos de identificación (apellidos y nombres completos, No. de identificación, Tipo de Documento) de la misma forma indique la fecha exacta de celebración del matrimonio (civil, religioso), esto a efectos de verificación ante el RNEC.

**3. Compañero(a) permanente**

En las casillas correspondientes registre los datos básicos de identificación (apellidos y nombres completos, No. de identificación, Tipo de Documento) de la misma forma indique el tiempo de convivencia en años y/o meses si es del caso.

**4. Padres del trabajador**

En las casillas correspondientes registre los datos básicos de identificación (apellidos y nombres completos, No. de identificación, Tipo de Documento, edad y parentesco) de la misma forma indique si es para afiliación por primera vez o renovación.

## CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE

**JORGE IVAN PALACIO TRIVIÑO** mayor de edad de estado civil Casado, identificada con cedula de ciudadanía 7.563.753 de Armenia, con domicilio permanente en la ciudad de Armenia y **LUZ ENID ALDANA PAPAMLJA** identificado con cedula Numero 41.942.410 de Armenia, de estado civil soltera, con domicilio permanente en Armenia, quienes para efectos de éste contrato se denominaran los **PROMITENTES VENDEDORES** por una parte y por la otra parte **EFRAIN MILLAN ANACONA** identificada con cedula numero 16.789.408 mayor de edad, estado civil Soltero y con domicilio en la ciudad de Armenia, quien para efectos de este contrato se denominará el **PROMITENTE COMPRADOR**, manifestaron que ha decidido celebrar un contrato de PROMESA DE COMPRAVENTA de bien inmueble, en adelante la promesa, se registrá por la siguiente cláusulas:

**PRIMERA.-OBJETO:** El **PROMITENTE VENDEDOR** promete vender al **PROMITENTE COMPRADOR** y éste promete comprar el bien inmueble que se describe a continuación: una casa de habitación ubicada en la Mz 6 cs 9 Barrio Portal de Pinares, del área urbana del municipio de Armenia Quindío, sus linderos y demás especificaciones obran dentro de la escritura pública número 4399 del 18 de Diciembre de 2013 de la NOTARIA CUARTA DE ARMENIA, mediante la cual el **PROMITENTE VENDEDOR** lo adquirió.

**SEGUNDA.-TITULO:** El inmueble anterior fue adquirido por el **PROMITENTE VENDEDOR** mediante compra protocolizada en la escritura pública número 4399 del 18/12/2013 de la Notaria Cuarta de Armenia, y la cual se encuentra debidamente registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia en el folio de matricula Inmobiliaria número 280-133399

**TERCERA.-PRECIO:** El precio de Venta prometida es la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$42.000.000), que el **PROMITENTE COMPRADOR** pagará a los **PROMITENTES VENDEDORES** de la siguiente manera: La suma DIEZ Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$17.000.000) a la firma de la escritura pública y entrega de la Vivienda desocupada, la suma de VEINTI CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000) con desembolso de crédito hipotecario aprobado por Banco Caja Social.

**(CUARTA.- FECHA DE PROTOCOLIZACIÓN:** Las partes aquí presentes, acuerdan firmar escritura pública de compraventa el próximo 02 julio de 2016 en Armenia.

**QUINTA.-CLAUSULA PENAL:** EL **PROMITENTE VENDEDOR** y el **PROMITENTE COMPRADOR** acuerdan como cláusula penal por incumplimiento a lo aquí acordado, la suma de QUINIENTOS PESOS (\$500.000)

**SEXTA.-PRORROGA:** El plazo para la celebración de la escritura pública de compra venta, como los valores del negocio jurídico antes mencionados, la cláusula penal y demás estipulaciones aquí pactadas, pueden prorrogarse o modificarse de común acuerdo por las partes, el cual deberá constar por escrito.---

**SEPTIMA.- ENTREGA:** En la fecha de otorgamiento de la Escritura Pública a través de la cual se de cumplimiento a esta Promesa el **PROMITENTE VENDEDOR** se obliga frente al **PROMITENTE COMPRADOR** a entregar el inmueble al **PROMITENTE COMPRADOR** libre de embargos, pleitos pendientes, demandas civiles, gravámenes, censos, anticresis, contratos de arrendamiento por escritura pública, desmembraciones, condiciones resolutorias y patrimonio de familia. A paz y salvo por todo concepto de servicios públicos (*agua, gas, teléfono, señal de cable*), a salir al saneamiento de la venta del inmueble, en los casos de ley y especialmente a responder por cualquier gravamen o acción real que resulte en contra del derecho de dominio que transferirá al **PROMITENTE COMPRADOR**, así como a responder por los perjuicios que tales acciones llegaren a causar al **PROMITENTE COMPRADOR**.

**OCTAVA.-GASTOS NOTARIALES Y DE REGISTRO:** Los gastos notariales que se ocasionen con el otorgamiento de la Escritura Pública de Compraventa serán sufragados por partes iguales entre el **PROMITENTE COMPRADOR** y el **PROMITENTE VENDEDOR**.

**NOVENA.-MERITO EJECUTIVO:** Las partes declaran que éste documento presta mérito ejecutivo para la efectividad de las obligaciones en el contraídas.----- **DÉCIMA PRIMERA. CESION:** Las Partes se comprometen a no ceder ni parcial, ni totalmente las obligaciones contenidas en el presente contrato, sin autorización previa y por escrito del contrato concedido. Si contravinieren esta disposición, la cesión no tendrá efectos jurídicos y por tanto no exime de responsabilidad a quien la haya realizado sin autorización de la otra parte.

Para constancia el presente contrato se firma en la ciudad de Armenia, a los dos días (2) días del mes de Julio del año 2016 en dos ejemplares del mismo valor cada uno de ellos con destino a cada una de las Partes.

**EL PROMITENTE VENDEDOR**

*Jorge Ivan Palacio Triviño*

**JORGE IVAN PALACIO TRIVIÑO**

C.C. 7.563.753 7563753.

*Luz Edjo Aldana Papamija*

**LUZ EDJO ALDANA PAPAMIJA**

C.C. 41.942.410 41742410 A.R.

**EL PROMITENTE COMPRADOR**

*Efraim Millan Anacona*

**EFRAIM MILLAN ANACONA**

C.C. 16.789.408



# República de Colombia

1



Aa008977675

SEC843846260

NOTARIA CUARTA

ARMENIA QUINDÍO

Calle 20 No. 15-35

Telefax: 7 44 53 61 - 7 41 15-60 - 7-41 28 06.

e- mail: notaria4arm@yahoo.es

ESCRITURA NÚMERO: CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (4399)

FECHA: DIECIOCHO ( 18 ) DIAS DE DICIEMBRE AÑO DOS MIL TRECE (2013)

DATOS GENERALES DE LA ESCRITURA.

NÚMERO Y CLASE DE ACTOS: TRES (3) ACTOS

1.- CÓDIGO: 0125.- COMPRAVENTA, VALOR DEL ACTO: \$33.000.000.00

2.-CÓDIGO: 0205.- HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA. VALOR DEL ACTO: \$22.729.000.00 Modalidad Pesos, Ley 546 /1999

3.-CODIGO 0304: CONSTITUCIÓN DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.

VALOR DEL ACTO: \$ SIN CUANTIA.

PARTE VENDEDORA:

BENJAMIN BOHORQUEZ MONTAÑEZ C.C. 9.726.268

PARTE COMPRADORA - DEUDORA- CONSTITUYENTE:

JORGE IVAN PALACIO TRIVIÑO C.C. 7.563.753

PARTE BENEFICIARIA DE LA AFECTACIÓN

LUZ ENID ALDANA PAPAMIJA C.C. 41,942.410

PARTE ACREEDORA

BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8

MATRÍCULA INMOBILIARIA No: 280-133389

FICHA Y AVALUO CATASTRAL: 01-01-1084-0024-000, \$13.797.000.00

UBICACIÓN DEL(LOS) INMUEBLE(S):

LOTE DE TERRENO MEJORADO CON CASA DE HABITACIÓN DETERMINADO COMO LOTE NÚMERO 9, MANZANA 6, URBANIZACIÓN EL PORTAL DE PINARES, DEL ÁREA URBANA DE ARMENIA DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO.

En la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, República de Colombia, a los DIECIOCHO x (18) días del mes de DICIEMBRE de DOS MIL TRECE

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



8ULWQ07UDNWNUR4SK

17/09/2021

10135HRYPRCC-ART 11/07/2013

NOTARIA CUARTA Armenia Quindío Luz Fanny Martínez Escargado C. Cad. No. 18. 8293030

República de Colombia legis

(2.013), a la NOTARIA CUARTA (4a.) del Círculo Notarial de Armenia (Quindío) a cargo del Notario Cuarto GILBERTO RAMÍREZ ARCILA, -----

**SECCIÓN PRIMERA: COMPRAVENTA** =====

Comparecieron: el(la) señor(a) MARLENÉ GRANJA DE TORRES mayor de edad, domiciliado(a) en Armenia Quindío, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 24.481.517 de Armenia, hábil(es) para contratar y obligarse, quien obra en nombre y representación, en calidad de apoderado(a) especial de BENJAMÍN BOHORQUEZ MONTAÑEZ, mayor(es) de edad, con domicilio en Barrancabermeja, identificado(a)(s) con cédula de ciudadanía No(s) 9.726.268 expedida en Armenia, de estado civil soltero(a) sin unión marital de hecho vigente; hábil(es) para contratar y obligarse, todo lo cual consta en el poder especial, debidamente autenticado, que se protocoliza con la presente escritura y del cual manifiesta el(la) apoderado(a) que se encuentra vigente en todas sus partes, y que no le ha sido revocado y responde de su autenticidad; y de conformidad con las instrucciones finales de su poderdante lo autorizó para otorgar el presente instrumento en la Notaria Cuarta de Armenia; quien(es) en esta escritura se denominará(n) "LA PARTE VENDEDORA"; y el(la) señor(a) JORGE IVÁN PALACIO TRIVIÑO, mayor(es) de edad, vecino (a)(s) y residente(s) en Armenia Q, quien(es) se identifico(aron) con la(s) cédula(s) de ciudadanía No(s).7.563.753, expedida(s) en Armenia, de estado civil soltero(a) con unión marital de hecho vigente por más de dos años, obrando en su(s) propio(s) nombre(s) y representación, hábil para contratar y obligarse, quien(es) en esta escritura se denominará "LA PARTE COMPRADORA", y por medio del presente Instrumento manifiestan: PRIMERO.- OBJETO DEL CONTRATO: - COMPRAVENTA: Que LA PARTE VENDEDORA transfiera a título de venta real y efectiva en favor de LA PARTE COMPRADORA, el derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): -----  
 LOTE DE TERRENO MEJORADO CON CASA DE HABITACIÓN DETERMINADO COMO LOTE NÚMERO 9, MANZANA 6, URBANIZACIÓN EL PORTAL DE PINARES, DEL ÁREA URBANA DE ARMENIA DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, Lote de terreno constante de un ancho de 5.25 metros, por un

Verificada  
 Gd.



Aa008977676



SEC043846259

largo de 7.00 metros, para un área total de 36.75 M2, comprendido dentro de los siguientes linderos según el título de adquisición: ### PQR EL NORTE, en longitud de 5.25 Metros, limita con el lote Número 22 de la Manzana Número 6; POR EL SUR, En longitud de 5.25 Metros, con andén de cesión al Municipio ; POR EL ORIENTE, En longitud de 7.00 Metros, limita con el lote Número 8 de la Manzana Número 6; Y POR EL OCCIDENTE, En longitud de 7.00 Metros, limita con el lote Número 10 de la Manzana Número 6. ### Inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 280-133389 y ficha catastral número 01-01-1084-0024-000. -----

PARÁGRAFO: No obstante la anterior descripción de los inmuebles por su cabida, linderos, esta venta recae como cuerpo cierto. SEGUNDO.

TRADICIÓN. El anterior inmueble fue adquirido por LA PARTE VENDEDORA por COMPRAVENTA realizada a MARIA NEIDA MELCHOR BEDOYA por medio de la escritura pública número 2818 del 08-08-2012 otorgada en la Notaria Primera del círculo de Armenia, Acto registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, al folio de matrícula inmobiliaria 280-133389. -----

TERCERO.- PRECIO y FORMA DE PAGO: -. El precio de esta Compraventa es la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$33,000.000.00) que LA PARTE COMPRADORA paga y pagará así: a) La suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10,271.000.00), que LA PARTE COMPRADORA ha entregado en dinero efectivo a LA PARTE VENDEDORA y que éstas reconocen como valor recibido a entera satisfacción. Manifestando LA PARTE COMPRADORA que el dinero que entrega es producto de actividades lícitas. b) El SALDO, o sea, la suma de VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22,729.000.00), será pagado por conducto de BANCOLOMBIA S.A, entidad que hará el pago por cuenta y a nombre de LA PARTE COMPRADORA, con el producto líquido del préstamo que por igual valor y con garantía hipotecaria les concederá éste, que se hará efectivo sólo si se cumplen a cabalidad todos los requisitos que para su liquidación exige BANCOLOMBIA S.A a los usuarios de crédito, en la cuantía y condiciones de que trata la hipoteca que se constituye más adelante en este mismo instrumento y en



SEC043846259

MP3C4A36KGP30WZ

7/09/2021

NOTARIA CUARTA  
Armenta y Lindo

Luz Tamy Ramirez Armenta  
Notario Encargado

10131-ARMEYGRCC

11/07/2013

Nº. 89030380

Cadena S.A.

documento privado otorgado por separado entre las mismas partes. PARAGRAFO PRIMERO: Que de conformidad con el decreto 145 de 2000 el valor del crédito no supera el 70% del avalúo comercial, el cual se protocoliza con este instrumento. PARÁGRAFO SEGUNDO: No obstante la forma de pago aquí estipulada, por razón de la obligación que contraen EL COMPRADOR y de la autorización irrevocable que dan a "BANCOLOMBIA S.A" para pagar el saldo del precio, conforme se estableció en la presente cláusula, la COMPRAVENTA se efectúa libre de toda condición resolutoria pues LA PARTE VENDEDORA renuncia expresamente a ella. PARÁGRAFO TERCERO: Esta compraventa comprende el referido inmueble con todas sus anexidades, conexiones, dependencias, construcciones, usos, mejoras, servidumbres actuales y futuras que tenga y le llegaren a corresponder conforme a la Ley. CUARTA. LIBERTAD Y SANEAMIENTO: LA PARTE VENDEDORA garantiza que el inmueble objeto de esta COMPRAVENTA son de su exclusiva propiedad y los ha poseído hasta la fecha en forma regular, pacífica y pública, que se hallan libres de embargos, demandas, servidumbres, usufructo, diferentes de las inherentes al respectivo régimen de propiedad horizontal o de copropiedad, habitación, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública o documento privado, patrimonio de familia, condiciones resolutorias, desmembraciones y limitaciones al dominio en general. Que hace la venta con todas sus anexidades, dependencias, construcciones, usos, mejoras, conexiones, servidumbres actuales y futuras que tengan y llegaren a corresponder conforme a la Ley. CLARAMENTE SE ADVIERTE: Que dentro de la presente compraventa la parte vendedora entrega los bienes a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, impuestos municipales o de valorización, conexión de redes de acueducto, alcantarillado y redes de energía eléctrica y queda exonerada del pago de impuesto predial o cualquier otro impuesto municipal que se cause con posterioridad a la fecha de la presente escritura. En tal virtud, LA PARTE VENDEDORA responden de la efectividad de la venta y se obligan al saneamiento de la misma en los casos previstos en la Ley e igualmente se obligan a pagar cualesquiera deudas que, por los conceptos anotados, se hubieren causado hasta la fecha del presente instrumento, pero no queda obligado al pago de impuesto predial ni de tasas, contribuciones,



vinc  
sec



valo  
con  
esta  
venc  
expr  
GAS  
COM  
conc  
COM  
expr  
casc  
toda  
misr  
zon  
ocur  
enaj  
enaj  
TRI  
obra  
mer  
que  
a lo  
inmi  
VEN  
VEI  
corr



# República de Colombia

5



Aa008977677

SEC243846258

valorizaciones o reajustes de las conexiones de servicios anotados, que se causen con posterioridad a la fecha de este instrumento. QUINTA. ENTREGA: Que desde esta fecha hace a LA PARTE COMPRADORA entrega real y material de lo vendido, con sus títulos y las acciones legales consiguientes, y renuncia expresamente a la condición resolutoria de la forma de entrega. SEXTA. GASTOS: Los gastos notariales que ocasione la presente escritura de COMPRAVENTA serán de cargo del vendedor y comprador, los que se causen por concepto de la Hipoteca serán de cargo únicamente de LA PARTE COMPRADORA. SEPTIMA: - ACTIVIDADES LICITAS: El(los) otorgante(s) expresan que el presente instrumento público lo otorgan para actividades lícitas; en caso de utilizarse con fines ilícitos, responderán conforme a la ley; exonerando de toda clase de responsabilidad a quienes intervienen de buena fe y a la notaria. Así mismo manifiesta la PARTE VENDEDORA que el inmueble no se encuentra en zona donde se haya declarado el riesgo inminente de desplazamiento o la ocurrencia de desplazamiento forzado, como tampoco tiene prohibiciones para enajenar, por lo cual no requiere de autorización de autoridad competente para enajenar. - ACEPTACIÓN: Presente el(la) señor(a) JORGE IVAN PALACIO TRIVIÑO mayor de edad, ya identificado(a)(s), hábil(es) para contratar y obligarse, obrando en nombre propio y representación, de las condiciones civiles antes mencionadas, y manifestó(aron) a) Que acepta la presente escritura, la VENTA que se le hace y las demás estipulaciones en ella contenidas, por estar de acuerdo a lo convenido. b) Que ha recibido materialmente y a entera satisfacción el inmueble objeto de la COMPRAVENTA. c) Que se declara deudor de LA PARTE VENDEDORA por la suma de VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS MONEDA-CORRIENTE (\$22.729.000.00), la cual se compromete a pagarle, en esta ciudad, con el producto del préstamo que le tiene aprobado BANCOLOMBIA S.A para lo cual se obligan a reunir todos los requisitos que dicha entidad exige conforme se pactó en la cláusula tercera de esta escritura. d) Que acepta(n) la venta que le(s) realiza(n) BENJAMIN BOHORQUEZ MONTAÑEZ a través de su apoderado(a) Especial MARLENE GRANJA DE TORRES

-----  
**AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.** El Notario deja expresa constancia que

SEC 243846258

Q42CD1R0ZT3T804K

NOTARIA CUARTA  
Argelia Quindío

Luz Family Negocios Arcabata/09/2021

Notario Encargado

1813200-4-1111K-YKRR

11-07-2013

Colfama S.A. No. 890 950340

República de Colombia legis

para dar cumplimiento a lo previsto por el Artículo 6o. de la Ley 258 del 17 de enero de 1.996; y Ley 854 del 25 de Noviembre de 2003, sobre afectación a vivienda familiar, INDAGO A LA PARTE VENDEDORA acerca de que si el inmueble que transfiré está afectado a vivienda familiar a lo cual manifestó a través de su apoderado(a) Especial que NO tal como aparece en el certificado de tradición, e indagó a la parte COMPRADORA acerca de si tiene vigente sociedad conyugal, matrimonio o unión marital de hecho, y este(a) bajo la gravedad de juramento manifestó que tal y como había quedado escrito al comienzo de este instrumento es de estado civil soltero(a) con unión marital de hecho vigente por más de dos años con el(la) señor(a) LUZ ENID ALDANA PAPAMIJA mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 41.942.410 expedida en Armenia, y que el inmueble que adquiere LA PARTE COMPRADORA será destinado a su vivienda familiar, no tiene otro afectado, por cumplir con los requisitos de ley el inmueble SI se afecta a vivienda familiar.-----

En este estado comparece LUZ ENID ALDANA PAPAMIJA, ya identificado(a), obrando en nombre propio, manifiesta que AUTORIZA a su compañero(a) permanente JORGE IVAN PALACIO TRIVIÑO, para constituir hipoteca a favor de BANCOLOMBIA S.A., como consta en la segunda sección de este instrumento; para dar cumplimiento a lo previsto por el Art. 6o. Ley 258 del 17-01-1996 sobre afectación a vivienda familiar. -----

=====

**SECCION SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE**

**CUANTIA:** Compareció(eron) el(la) señor(a) JORGE IVAN PALACIO TRIVIÑO, mayor(es) de edad, vecino (a)(s) y residente(s) en Armenia Quindío, ciudadano(a)(s) Colombiano(a)(s) quien(es) se identifico(aron) con la(s) cédula(s) de ciudadanía No(s).7.563.753, expedida(s) en Armenia, de estado civil soltero(a) con unión marital de hecho vigente por más de dos años, obrando en su(s) propio(s) nombre(s) y representación, hábil para contratar y obligarse, y para todos los efectos de este contrato se denominara(n) individual o conjuntamente **EL HIPOTECANTE,** y manifestó(aron): --**Primero:** Que constituye(n) **Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía** a favor del **Banco Bancolombia S.A.,** identificado con el NIT. 890.903.938-



8, es  
instru  
inmu  
LOTE  
COM  
PINA  
Lote  
metro  
linder  
Metro  
longitu  
En lon  
Y POF  
de la  
inmob  
**Paráq**  
sobre  
consti  
el efe  
ella c  
inmue  
**IVAN**  
prime  
regist  
13338  
vivien  
la su  
**MCTÍ**  
dentri  
cuota  
desel  
conju



# República de Colombia



Aa008977678



SEC443846257

8, establecimiento de crédito con domicilio en Medellín, quien para los efectos de este instrumento en adelante se denominará El Acreedor, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s), conforme con el artículo 2432 y siguientes del Código Civil Colombiano: **LOTE DE TERRENO MEJORADO CON CASA DE HABITACIÓN DETERMINADO COMO LOTE NÚMERO 9, MANZANA 6, URBANIZACIÓN EL PORTAL DE PINARES, DEL ÁREA URBANA DE ARMENIA DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO,** Lote de terreno constante de un ancho de 5.25 metros, por un largo de 7.00 metros, para un área total de 36.75 M2, comprendido dentro de los siguientes linderos según el título de adquisición: **### POR EL NORTE,** en longitud de 5.25 Metros, limita con el lote Número 22 de la Manzana Número 6; **POR EL SUR,** En longitud de 5.25 Metros, con andén de cesión al Municipio; **POR EL ORIENTE,** En longitud de 7.00 Metros, limita con el lote Número 8 de la Manzana Número 6; **Y POR EL OCCIDENTE,** En longitud de 7.00 Metros, limita con el lote Número 10 de la Manzana Número 6. **### Inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 280-133389 y ficha catastral número 01-01-1084-0024-000.**

**Parágrafo:** No obstante la mención de áreas, cabida y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo cierto. **Segundo:** Que **EL HIPOTECANTE** en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura, actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual, todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad. **Tercero:** Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento fue(ron) adquirido(s) por **JORGE IVAN PALACIO TRIVIÑO,** en los términos y condiciones descritos en la sección primera del presente instrumento y como aparecerá registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia al folio de matrícula inmobiliaria 280-133389. **Cuarto:** Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **EL HIPOTECANTE** por la suma de **VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS MCTE (\$22.729.000,00)** pesos moneda corriente, mes vencido, la que será pagada dentro del plazo de **DOCE (12) años en CIENTO CUARENTÁ Y CUATRO (144)** cuotas mensuales, la primera de las cuales se causará un mes después de desembolso, y cubre también toda clase de obligaciones que **EL HIPOTECANTE** conjunta o separadamente haya(n) contraído o contraiga(n) en el futuro en favor de **El Acreedor**.

SEC443846257

3YMEACZBOME6KFY9

NOTARIA JUARA Armenia Quindío Ar 17/09/2021

Luz Fanny Contreras Ariza

10133PRCC-ANTHAYK 11-07-2013 Cadenas s.a. No. 090903390

República de Colombia legis

**Acreedor.** Así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a **El Acreedor** no solamente el crédito hipotecario indicado en esta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de **EL HIPOTECANTE** conjunta, separada, o individualmente y sin ninguna limitación respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente, tarjetas de crédito o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por **EL HIPOTECANTE** individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de **El Acreedor** directamente o favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a **El Acreedor** o que los negociare, endosare o cedere en el futuro por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de **EL HIPOTECANTE**. Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas. PARAGRAFO PRIMERO. Que de conformidad con el decreto 145 de 2000 el valor del crédito no supera el 70% del avalúo comercial, el cual se protocoliza con este instrumento. **Quinto:** Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de vivienda aprobado por **El Acreedor** a **EL HIPOTECANTE**. Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por **El Acreedor**, sin que esto implique modificación

al  
ga  
de  
ce  
es  
hip  
ins  
sus  
tod  
a la  
de  
libre  
lo(s)  
**HIP**  
carq  
los  
inst  
a E  
inm  
con  
gra  
háb  
pér  
**Acr**  
esp  
cop  
cur  
disq  
617  
sus  
seg  
con



# República de Colombia

9



Aa008977679



SEC643846256

alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía. **Parágrafo:** En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, **EL EL HIPOTECANTE** certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento. **Sexto:** Que declara(n) además: (a) que la presente hipoteca comprende sus mejoras, anexidades, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; (b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad. En todo caso **EL HIPOTECANTE** saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley; (c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; (d) que se compromete(n) a entregar a **El Acreedor** la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de **El Acreedor**, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, **El Acreedor** a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, deberá solicitar la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 1395 de 2010 en concordancia con el artículo 617 Numeral 8 del Código General del Proceso o las normas que lo modifique o sustituyan. **Séptimo:** Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de **El Acreedor** como el riesgo de muerte de **EL HIPOTECANTE** me/nos obli(amos) a contratar con



SEC643846256

F93VTDVBMFT4GFVA

17/09/2021

**NOTARIA CUARTA**  
**Luz Estany Ramirez Arcila**  
 Notario Encargado

18134KYPBCC-art117

11/07/2013

18134KYPBCC-art117

Cadena s.a. No. 899305340

una compañía de seguros escogida libremente por mi/nuestra parte, los seguros a mi/nuestro cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me/nos obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota a que hubiere lugar. **Parágrafo primero:** En caso de mora de mi/nuestra obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) a **El Acreedor** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me/nos sea cargado por **El Acreedor** obligándome(nos) a reembolsar el pago a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s). **Parágrafo segundo:** Sin perjuicio de lo anterior, **El Acreedor** está facultado mas no obligado a contratar y pagar por mi/nuestra cuenta las primas de los seguros a mi/nuestro cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento, me/nos obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros en favor del **El Acreedor**. **Parágrafo tercero:** Si **EL HIPOTECANTE** no pagare(n) las primas que le(s) correspondiere(n) por concepto de seguros, no implicará para **El Acreedor** ninguna responsabilidad por no hacer uso de la facultad consignada en la presente cláusula. **Octavo:** Que **EL HIPOTECANTE** autoriza(n) a **El Acreedor**, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando incurra(mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi/nuestro cargo en favor de **El Acreedor** derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **EL HIPOTECANTE**. b) Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi/nuestro cargo en favor de **El Acreedor**. c) Cuando ocurra cualquier alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito. d) Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a **El Acreedor** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito. e) Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal o cuando sean



# República de Colombia



Aa008977680

SEC843846255

vinculados a cualquier proceso penal por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos. f) Cuando exista pérdida o deterioro del (los) bien (es) inmueble (s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea su causa, de manera tal que, de acuerdo a un avalúo realizado por un perito designado por **El Acreedor** e inscrito a la Lonja de Propiedad Raíz, se concluya que la garantía no sea suficiente para seguridad de la deuda y sus accesorios. g) Cuando **EL HIPOTECANTE** no de(n) al(los) crédito(s) otorgados por **El Acreedor** a la destinación para la cual fuero(n) concedido(s). h) Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de **El Acreedor** para amparar los riesgos sobre el/los bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte de **EL HIPOTECANTE**; (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por **El Acreedor** derivadas de estos conceptos en los eventos en que **El Acreedor** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi/nuestra cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s). i) Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días siguientes hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento de esta escritura. j) Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación(es) del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso. k) Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades

SE 8-8846255

MITAMPVW9XWD57HI

17/09/2021

NOTARIA CUARTE  
Armenia Quindío

Luz Camy Ariza  
Notario Encargado

1013501874RCC-011  
11-07-2013

Cadena S.A. N.º 990.990.9340

competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. l) Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la entidad pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a **El Acreedor** el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciera **El Acreedor**. m) Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de **EL HIPOTECANTE**, adquirida individual, conjunta o separadamente. n) Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de **EL HIPOTECANTE**, amparadas con la presente hipoteca. o) Cuando el/los bienes dados en garantía se demeritan, dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa o son gravados, enajenados en todo o en parte sin previo aviso por escrito a **El Acreedor**. Noveno: Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras **El Acreedor** no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de **EL HIPOTECANTE** cualquier obligación pendiente de pago. Décimo: Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de **El Acreedor** para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca. Décimoprimer: Que **EL HIPOTECANTE** acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que **El Acreedor** realice de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de **EL HIPOTECANTE** amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de **El Acreedor** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) y la vida de **EL HIPOTECANTE**. Décimosegundo: **El Acreedor** desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo



# República de Colombia

13



Aa008977681



SEC143846254

dispuesto en las normas legales vigentes, siempre y cuando el constructor haya cancelado a **El Acreedor** la prorrata correspondiente y **EL HIPOTECANTE** haya(n) cumplido todas las obligaciones para con **El Acreedor**, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré, gastos legales y seguros, entre otros. Décimotercero: Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca **El Acreedor** estará obligado con **EL HIPOTECANTE** a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éste ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de **EL HIPOTECANTE**. En desarrollo de lo anterior **EL HIPOTECANTE** reconoce(n) expresamente el derecho del **El Acreedor** para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con **EL HIPOTECANTE** o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma **El Acreedor** en los términos mencionados tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca.

Décimocuarto: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **EL HIPOTECANTE** sea cedido a otra entidad a petición de **EL HIPOTECANTE**, **El Acreedor** autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez **EL HIPOTECANTE** cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario. Décimoquinto: Declaro(amos) que tengo(emos) pleno conocimiento de la facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, **El Acreedor** me/nos esté financiando más del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble, gravamen que estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a mi/nuestro cargo represente menos del VEINTE por ciento (20%) del valor comercial del inmueble. -----

Presente **DIEGO MARIO TORO ARANGO**, mayor de edad, domiciliado en **ARMENIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.525.753 expedida en **ARMENIA** y manifestó. Primero: Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación en su condición de apoderado especial de Bancolombia

SEC143846254

U4PH0M1254PLAZ30

17/09/2021

NOTARIA CUARTA  
Armenia, Quindío

**Luz Fanny Rodríguez Ariza**  
Notario Encargado

Cadpmd S.A. N.E. 920.93390

19131-ARMI3YARACC

11/07/2013

11/07/2013

S.A NIT No. 890.903.938-8 para todos los efectos **El Acreedor**, según se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera y poder especial que esta entidad le otorgó por escritura pública número 4014 del 01 de agosto de 2005, pasada en la Notaría Veintinueve del Circulo Notarial de Medellín, documentos que presenta para su protocolización con el presente instrumento. **Segundo:** Que en la condición antes mencionada acepta para **El Acreedor**, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción.

\*\*\*\*\*HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA\*\*\*\*\*

EFFECTOS DE LEY 258/1996: El Notario deja expresa constancia que para dar cumplimiento a lo previsto por el Art 6o. de Ley 258 del 17/01/1996; y Ley 854 del 25/11/2003, sobre afectación a vivienda familiar, indago al deudor hipotecario acerca de que si el (los) inmueble(s) que hipoteca está afectado a vivienda familiar a lo cual, manifestó(aron) que **SI**, como quedo en la sección primera de este instrumento, pero que la afectación no es oponible a la presente hipoteca por ser Bancolombia S.A quien ha financiado la adquisición del inmueble.

POR SER UN CRÉDITO PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA INDIVIDUAL SE APLICA PARA DERECHOS NOTARIALES Y DE REGISTRO LA LEY 546 DE 1999, PORQUE LA ENTIDAD ACREEDORA HACE PARTE DEL SISTEMA ESPECIALIZADO DE FINANCIACIÓN DE VIVIENDA.

**CARTA DE CUPO:** La entidad acreedora deja constancia y se le pone de presente a la parte interesada que para efectos de los derechos notariales se tiene como base la suma de **VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS MCTE (\$22,729,000.00)** valor utilizado realmente por el deudor y aprobado por la PARTE ACREEDORA mediante carta de cupo que se protocoliza con el presente instrumento público; así mismo la entidad acreedora deja constancia que ha dado cumplimiento al artículo primero del decreto reglamentario 145 de 2000, modificado por el artículo 8 del decreto 3760 de 2008.

**ANEXO COMPROBANTES FISCALES DE PAGOS DE IMPUESTOS DE PREDIAL Y VALORIZACIÓN:** Presenta como comprobante de pago de impuesto PREDIAL el(los) certificado(s) numero(s) 307000 expedido(s) por la TESORERÍA MUNICIPAL DE

A  
d  
T  
e  
M  
C  
60  
O  
de  
Nc  
ins  
res  
ileg  
cel  
ins  
oto  
inst  
qui  
fisc  
exp  
opc  
fect  
mor  
199  
las  
obs  
firm  
notif  
resp  
inmu  
del l  
escr  
Papel 1



Aa008977682



SEC343848253

ARMENIA QUINDIO, el 09-12-2013, con vencimiento en fecha 31 de DICIEMBRE de 2013, y el(los) certificado(s) numero(s) 310054 -VALORIZACION- expedido por TESORERIA MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDIO el 09-12-2013, con vencimiento en fecha 31 de DICIEMBRE de 2013, a nombre de BENJAMIN BOHORQUEZ MONTAÑEZ, con relación a la ficha catastral No(s). 01-01-1084-0024-000; AVALUO CATASTRAL DE \$13,797.000.00, Artículo 44 del Decreto 960 de 1970 y Artículo 60 de la ley 1430 de 2010.

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:** Manifiestan los otorgantes

de la presente escritura que fue su voluntad otorgar el instrumento público en esta Notaria, se conocen mutuamente y que las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad, y en consecuencia, asumen la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales; conocen la ley, la situación jurídica y material del objeto del negocio celebrado, y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. La presente escritura fue leída en su totalidad por los comparecientes, quienes manifestaron al despacho de la Notaria que son las personas reales y físicas titulares de cada uno de los derechos, títulos y declaraciones de lo expresado en este instrumentos público, advertidos de la formalidad de su registro oportuno, dentro del término perentorio de DOS (2) MESES, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causara intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo -Artículo 231 de la Ley 223 de 1995-; quienes la encontraron conforme a su pensamiento y voluntad, asumiendo las declaraciones dadas bajo su responsabilidad conforme a la Ley, y por no observar error alguno en su contenido le imparten su aprobación y proceden a firmarla con el suscrito Notario que da fe, declarando los comparecientes estar notificados de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada respecto al nombre e identificación de cada uno de ellos, a la identificación del inmueble objeto del presente acto por su cabida, dimensiones, forma de adquisición del bien, identificación catastral y matrícula inmobiliaria del mismo, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva a nuevos gastos para los contratantes conforme lo



SEC343848253

B3KN5EXB3UR0ZCG

18132CCAHMBYVAA

NOTARIA CUARTA  
Armenia Quindío

17/09/2021  
Lio Yanay Ramirez Arellano

11/07/2013  
Cadenas

manda el Artículo 102 del Decreto Ley 960 de 1970, de todo lo cual se da(n) por entendido(s) y firma(n) en constancia. Así mismo el Notario advierte al acreedor hipotecario que para adquirir el derecho real de hipoteca contenido en este instrumento, debe registrarla en la Oficina de Registro de instrumentos Públicos dentro del término perentorio de NOVENTA (90) DÍAS, contados a partir de la fecha de este instrumento de conformidad con el Art.28 de la ley 1579/2012 de todo lo cual se da(n) por entendido(s) y firma(n) en constancia. -----

DERECHOS DECRETO No.: 0188 DEL AÑO 2013.-----

PAPEL NUMERO: Aa008977675 ✓ / Aa008977676 ✓ / Aa008977677 ✓ /  
Aa008977678 ✓ / Aa008977679 ✓ / Aa008977680 ✓ / Aa008977681 ✓ /  
Aa008977682 ✓ / Aa008977683 ✓ //

DERECHOS NOTARIALES: \$ 219.313

ORIGINAL: \$ 26.100

COPIA: \$ 168.200

I.V.A: \$ 66.178

RETENCIÓN: \$ 330.000 ✓

FONDO Y NOTARIADO: \$ 13.300

ENMENDADOS:

X		x		x
			X	
X				X
X			x	x
X		x		x

S  
J  
F  
T  
  
S  
L  
F  
T



# República de Colombia

17



Aa008977683

## COMPARECIENTES:

06 REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARÍA 4 DE ARMENIA - Q. **ESCRITURACIÓN** MARLENE GRANJA DE TORRES C.C.: No. 24.481.517

Fecha: 18/12/2013 Hora: 03:26 p.m.

131329

*Marlene Granja de Torres 24481517*  
 MARLENE GRANJA DE TORRES Quien obra en nombre y representación como apoderado(a) Especial de BENJAMÍN BOHORQUEZ MONTAÑEZ

PARTE VENDEDORA  
 Tel. o Celular = 310 892 8546

06 REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARÍA 4 DE ARMENIA - Q. **ESCRITURACIÓN** JORGE IVAN PALACIO TRIVIÑO C.C.: No. 7.563.753

Fecha: 18/12/2013 Hora: 03:26 p.m.

131330

*Jorge Iván Palacio T. 7563753*  
 JORGE IVAN PALACIO TRIVIÑO

PARTE COMPRADORA - DEUDORA - CONSTITUYENTE

Tel. o Celular = 3123674586

06 REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARÍA 4 DE ARMENIA - Q. **ESCRITURACIÓN** LUZ ENID ALDANA PAPAMIJA C.C.: No. 41.942.410

Fecha: 18/12/2013 Hora: 03:28 p.m.

131332

*Luz Enid Aldana Papamija: 41942410/AQ*  
 LUZ ENID ALDANA PAPAMIJA

PARTE BENEFICIARIA DE LA AFECTACIÓN

Tel. o Celular = 320 682 8980

NOTARIA CUARTA  
 Armenia Quindío

República de Colombia legis

SEC543846252

U00X11Y7ET12917C

17/09/2021

18139HCC@RHICYR

11-07-2013

Cadenio S.A. NÚ. 892 996534

*[Handwritten signature]*

DIEGO MARIO TORO ARANGO  
Apoderado especial de Bancolombia S.A.  
PARTE ACREEDORA

*[Handwritten signature]*



GILBERTO RAMIREZ ARCILA  
NOTARIO CUARTO

19 DIC 2013

NOTARIA CUARTA  
Armenia Quindio  
*Luz Fanny Ramirez Arcila*  
Notario Encargado

VENTA-44-HIPBANCOLOMBIA-LEY-UMH-AFECTA-Vende con poder  
Daniela.

*[Handwritten signature]*

EXPEDIDA:

1 COPIA (4 EJEMPLARES)  
2 copia (1ejm) 08/06/16.  
3 copia (1ejm) 17.03.2022

=====  
En la  
los I.  
MIL T  
(Quinc  
señor(  
reside

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN	F46.P1.P	30/09/2019
	FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN	Versión 1	Página 1 de 4

**ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL  
ACUERDO PARCIAL N° 042 -2020  
Noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).**

H.S.F.: 63A- 555-2013

SIM: 33726969

MUNICIPIO: Armenia, Defensora de Familia del Centro Zonal Armenia Sur del ICBF Regional Quindío.

En Armenia Quindío, a los veintiséis (26) días del mes de Noviembre de dos mil veinte (2020), siendo las dos de la tarde (2:00PM), se hicieron presentes ante La Defensoría de Familia del ICBF Regional Quindío Centro Zonal Armenia Sur, previa citación, los (las) señores (as) **JESSICA ALEJANDRA GOMEZ MEJIA**, mayor de edad, identificada con la C.C. N° 1004826624 de Armenia Q., residente en el Barrio Parque Uribe Calle 28 N° 11-36 de Armenia Q., teléfono: 3023370786, correo electrónico: No tiene, en calidad de parte convocante y la señora **LUZ ENID ALDANA PAPAMIJA**, persona igualmente mayor de edad, identificada con la C.C. N°41942410 de Armenia Q., residente en la calle 30 N° 19-57 Barrio cincuentenario de Armenia Q., , teléfono: 3135171370, correo electrónico: No tiene, en calidad de parte convocada, con el fin de llevar a cabo audiencia de conciliación extrajudicial sobre asuntos relacionados con revisión de la asignación de custodia y cuidado personal y régimen de visitas a favor del niño **MICHEL ESTIVEN ALDANA GOMEZ** de 7 años de edad, NUIP N° 1094952710. Procede la suscrita Defensora de Familia a dar lectura a la solicitud, concediendo la palabra a la parte convocante quien **MANIFIESTA**: "Mi solicitud es tener la custodia de mi hijo, yo me creo capaz de tenerlo, estoy trabajando tengo estabilidad y cuento con el apoyo de mi familia y el papá de mi hijo que vive conmigo, en caso de que no conciliemos la custodia y como se que el proceso en juzgado es demorado, entonces pido poder tener al en visitas todos los fines de semana, si tengo que aportarle una cuota alimentaria estoy dispuesta a eso, en caso tal propongo aportarle la suma de \$150.000= mensuales pagaderos en dos cuotas quincenales por valor de \$75.000= cada una, el día 01 de cada mes mediante pago en efectivo y el día 15 de cada mes mediante pago en especie, iniciando a partir del mes de Diciembre de 2020". Se le concede el uso de la palabra a la parte convocada quien **MANIFIESTA**: En cuanto a la custodia no estoy de acuerdo pues el niño tiene 7 años, tiene muchos problemas de salud desde el nacimiento y está en tratamiento que yo sé que si lo entrego eso va a parar ahí; en cuanto a las visitas fue ella la que no volvió, yo no tengo problema en que lo visite, propongo que me reciba al niño todos los domingos a las 7am y me lo entregue a las 3pm, pero que sea muy puntual y llegue a la hora que acordamos, en cuanto a la cuota alimentaria no tengo inconveniente si le quiere aportar que los deposite en la cuenta del niño para que no tengamos inconvenientes". se le concede el uso de la palabra a la madre convocante de ésta propuesta quien **MANIFIESTA**: "Yo sigo insistiendo en la custodia del niño ya sé que en ese tema no vamos a conciliar y estoy dispuesta a irme al Juzgado para solucionar el tema y poder tener a mi niño, en cuanto a las visitas yo no estoy de acuerdo porque no es justo que solo pueda compartir con el niño un solo día, mínimo quiero poder tenerlo los fines de semana". En este estado de la diligencia la suscrita Defensora de familia evidenciando la falta de acuerdo conciliatorio en lo que respecta a la asignación

Antes de Imprimir este documento... plense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN  FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN	F46.P1.P	30/09/2020
		Versión 1	Página 2 de 4

de custodia y cuidado personal como la regulación de visitas, propone a las partes fijar las visitas un fin de semana cada 15 días de sábado a las 7am hasta el domingo o lunes festivo en caso de ocurrir hasta las 5pm, el fin de semana que no pernocte en casa de la madre, se propone que pueda compartir todo el día domingo desde las 7am hasta las 5pm, de manera que la madre pueda comenzar a fortalecer el vínculo materno filial con su hijo ", se le concede el uso de la palabra a la parte Convocante quien **MANIFIESTA:** " Yo estoy de acuerdo con lo que usted propone, le pido que me lo deje tener también el 24 de diciembre desde las 7am hasta las 5pm". Se le concede el uso de la palabra a la parte convocada quien **MANIFIESTA:** "Estoy de acuerdo pero que cumpla con el horario y los días pactados, porque si no llega a la hora pactada ya no se lo puedo entregar porque estaría trabajando". Se le concede el uso de la palabra a la madre convocante quien **MANIFIESTA:** "Estoy de acuerdo". En este estado de la diligencia y observando que hay acuerdo PARCIAL en los puntos tratados, se deja constancia de los siguientes puntos de acuerdo partiendo de la autonomía de la voluntad de las partes:

#### ACUERDOS:

#### DE LA OBLIGACIÓN DE VISITAS A FAVOR DEL NIÑO MICHEL ESTIVEN ALDANA GOMEZ NUIP N° 1094952710:

En virtud de este régimen de visitas la señora **JESSICA ALEJANDRA GOMEZ MEJIA** tendrá derecho a visitar a su hijo de la siguiente manera:

- Un fin de semana cada 15 días desde el sábado a las 7am recogiénolo en la residencia de la tía paterna señora **LUZ ENID ALDANA PAPAMIJA**, y reintegrándolo el día domingo o lunes festivo en caso que opere, a las 5pm en el lugar de trabajo de la tía paterna, iniciando a partir del sábado 05/12/2020.
- Un domingo cada 15 días desde la 7am recogiénolo en la residencia de la tía paterna señora **LUZ ENID ALDANA PAPAMIJA**, y reintegrándolo el mismo día a las a las 5pm en el lugar de trabajo de la tía paterna, iniciando a partir del domingo 30/11/2020.
- El día 24 de Diciembre podrá tener al niño desde la 7am recogiénolo en la residencia de la tía paterna señora **LUZ ENID ALDANA PAPAMIJA**, y reintegrándolo el mismo día a las a las 5pm en el lugar de trabajo de la tía paterna.

#### DE LA FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA A FAVOR DEL NIÑO MICHEL ESTIVEN ALDANA GOMEZ

En virtud de este acuerdo conciliatorio la señora **JESSICA ALEJANDRA GOMEZ MEJIA** se compromete a suministrar a favor de su hijo **MICHEL ESTIVEN ALDANA GOMEZ**, por concepto de cuota alimentaria la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000=)** mensuales, pagaderos mediante pagos quincenales por valor de \$75.000= cada uno, el día 01 de cada mes mediante pago en efectivo en la cuenta de ahorros del banco Agrario de Colombia N° 4-5401-0-12647-1 a nombre del niño **MICHEL ESTIVEN ALDANA GOMEZ**, y el día 15 de cada mes mediante pago en especie entrega personal a la señora **LUZ ENID ALDANA PAPAMIJA** encargada de la custodia y cuidado personal del niño en mención, iniciando a partir del mes de Diciembre de 2020. Esta cuota

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

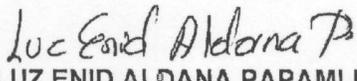
alimentaria mientras esté vigente se entenderá reajustada a partir del primero de Enero del año 2021 y anualmente en la misma fecha en porcentaje igual al IPC de conformidad con lo dispuesto en el Art. 129 de la Ley 1098 de 2006.

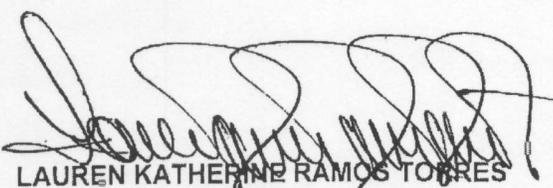
**ASPECTOS NO CONCILIADOS:**

Se deja constancia que las partes registraron desacuerdo en cuanto a la ASIGNACIÓN DE LA CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL a favor del niño MICHEL ESTIVEN ALDANA GOMEZ, la cual se encuentra asignada bajo la responsabilidad de la tía paterna señora LUZ ENID ALDANA PAPAMIJA mediante Resolución N° 023 fechada al 05/05/2014 emitida dentro de proceso administrativo de restablecimiento de derechos SIM: 33603841 emitida por defensora de familia del ICBF Regional Quindío Centro Zonal Norte, sin que se haya evidenciado durante el presente trámite situación alguna que constituya amenaza o vulneración de derechos del niño que amerite ordenar provisionalmente una medida de protección en este aspecto, por lo cual se procede a dejar la correspondiente constancia de no acuerdo conciliatorio conforme a lo previsto en la Ley 640 de 2001 sobre conciliación extrajudicial en derecho, quedando la parte solicitante en libertad de acudir a la jurisdicción ordinaria con el fin de dirimir el conflicto En este aspecto.

En consideración al acuerdo conciliatorio PARCIAL al que han llegado las partes, la suscrita Defensora de Familia, procede a expedir el siguiente AUTO APROBATORIO: Por considerar que los puntos acordados en el presente acuerdo parcial en lo que respecta a fijación de cuota alimentaria y regulación de visitas, no vulneran los derechos del niño MICHEL ESTIVEN ALDANA GOMEZ, favoreciendo sus intereses, razón por la cual la suscrita Defensora de Familia, aprueba el acuerdo conciliatorio PARCIAL, el cual es provisional hasta que las partes de común acuerdo o por decisión judicial y/o administrativa lo varíe, es de obligatorio cumplimiento y presta Mérito ejecutivo a la luz de lo dispuesto en el Art. 1° Parágrafo 1° de la Ley 640 de 2001. A la vez se deja constancia que se entrega a las partes, copia del presente acuerdo parcial, con la constancia que es primera copia que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1° Parágrafo 1° de la Ley 640 de 2001. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma la presente acta conciliatoria parcial por las partes intervinientes, una vez leída en voz alta y aprobada, siendo las cuatro y veinticinco de la tarde (4:25PM).

  
JESSICA ALEJANDRA GOMEZ MEJIA  
Parte convocante

  
LUZ ENID ALDANA PAPAMIJA  
Parte convocada

  
LAUREN KATHERINE RAMOS TORRES  
DEFENSORA DE FAMILIA  
ICBF REGIONAL QUINDÍO  
CENTRO ZONAL ARMENIA SUR

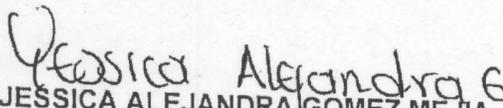
Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

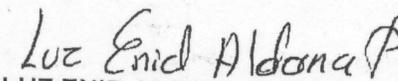
Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

REGISTRACIONES DE ACUERDOS DE CONCILIACIÓN Y DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y LA LEY 1581 DE 2012

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN	F46.P1.P	30/09/2019
		Versión 1	Página 4 de 4

**CONSTANCIA:** Se deja constancia que se trata de primera copia autentica que presta merito ejecutivo, del Acta de Conciliación TOTAL N° 042 del 26/11/2020; la cual se entrega a las partes de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1° Parágrafo 1° de la Ley 640 de 2001, quienes firmaron en señal de recibido. Noviembre Veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

  
 JESSICA ALEJANDRA GOMEZ MEJIA  
 Parte convocante

  
 LUZ ENID ALDANA PAPAMIJA  
 Parte convocada

  
 LAUREN KATHERINE RAMOS TORRES  
 DEFENSORA DE FAMILIA  
 ICBF REGIONAL QUINDÍO  
 CENTRO ZONAL ARMENIA SUR

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012